

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO, CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTENCIA:

D^a Isabel Medina Murillo, Partido Popular

Noelia Urbano Agudo, Partido Popular

Tomás Isidoro Ruiz Blanco, Partido Popular

Maria del Rosario Vigara, Partido Popular

Luis Tejero Barbero, PSOE-Andalucía

Maria Violeta Díaz Dugo, PSOE-Andalucía

SECRETARIA-INTERVENTORA:

Maria del Carmen Córdoba Torrico

En Villanueva del Duque, y siendo las trece horas del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se reúnen en la Casa de Hermandades, los miembros del Ayuntamiento Pleno anotados al margen con objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria prevista en el artículo 38 del ROF, para la que había mediado la oportuna citación en forma legal. Preside la sesión la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Maria Isabel Medina Murillo, asistida de la Secretaria-Interventora de la Corporación, María del Carmen Córdoba Torrico.

Abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa y comprobada la asistencia de los concejales, excusa al concejal del Partido Popular D. Luis Caballero Blanco, excusando también a D. José Antonio Ruiz Murillo y de Doña Rosa Maria Barbero Ramírez, concejales del Partido Socialista que no han podido asistir y sin más se procede a tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO. LECTURA EN BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

La Sra. Alcaldesa-Presidente, Dña. María Isabel Medina Murillo da lectura al primer punto del orden del día y pregunta al Partido Socialista si tiene algo que comentar sobre el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021.

Interviene el concejal del Grupo Político PSOE-A, D. Luis Tejero Barbero y manifiesta que no tiene nada que comentara sobre el acta de la sesión anterior.

Interviene de nuevo la Sra. Alcaldesa indicando que en el quinto punto referente a la aprobación si procede del Plan de Fomento del Turismo al final donde dice la Sra. Alcaldesa dice que la primera parte la ha hecho una empresa de Córdoba debería decir “una empresa de Villanueva de Córdoba.”

La Sra. Alcaldesa dice que “es simplemente un documento donde se recoge los recursos y las necesidades a muy corto plazo”.

Se procede a la votación.

El Ayuntamiento en Pleno, aprueba por unanimidad de los presentes (4 votos a favor de Partido Popular y 2 votos a favor del PSOE-A), el acta de la sesión ordinaria del día 28 de mayo de 2021 con las anotaciones que ha expuesto la Sra. Alcaldesa.

SEGUNDO. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACUERDO REGULADOR DEL

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PUBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CAMPUS PARTY.

La Sra. Alcaldesa da lectura al segundo punto del orden del día y explica que es una actividad que se va hacer en septiembre y es simplemente que se le va a poner tasa.

La Sra. Alcaldesa pregunta a los concejales si conocen en que consiste la actividad y explica que “son jóvenes jugando a videojuegos todos juntos y que se realizara los días 18 y 19 de Septiembre.”

Interviene Doña Maria Violeta Díaz Dugo preguntando que si serán dos días.

Interviene D. Tomás Isidoro Ruiz Blanco indicando que será un fin de semana a lo que la Sra. Alcaldesa añade que se hará en ese fin de semana y la idea es que sean dos o tres días.

La Sra. Alcaldesa continua explicando que la tasa es de 10,00 euros y aclara que han estado preguntado los precios que normalmente se ponen a esta actividad y es más o menos eso y continua preguntando al Partido Socialista si tiene alguna otra pregunta.

Concluido el debate y deliberación, se procede a la votación.

El Ayuntamiento Pleno aprueba con los cuatro votos a favor del Partido Popular y la abstención del Partido Socialista el siguiente acuerdo:

PROPUESTA ACUERDO

Visto que se incoó expediente para el establecimiento y ordenación de previos públicos.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la legislación y el procedimiento a seguir.

Visto Memoria económico-financiera, informe de intervención favorable y se ha redactado el correspondiente Acuerdo regulador.

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento de precios públicos y el Acuerdo regulador de los mismos, siguiente:

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CAMPUS PARTY.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las atribuciones conferidas en los arts. 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público a

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

satisfacer por la prestación del servicio de Campus Party.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, la realización de la actividad o inscripción, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, quienes se beneficien del servicio Campus Party prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, y en particular las personas que soliciten la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tabla de precios públicos:

CONCEPTO	CUOTA
CUOTA INSCRIPCIÓN CAMPUS PARTY	10,00€/usuario

Considerando el precio indicado cubrimos como mínimo el coste del servicio.

ARTÍCULO 5. Devengo

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la participación en cualquiera de los servicios que se regulan en este Acuerdo, esto es, en el momento en que se solicita la inscripción.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión

El ingreso del precio público por la prestación del servicio de Campus Party por su propia naturaleza, se gestiona por el sistema de inscripción y será necesario para disfrutar de la prestación del servicio abonar previamente el precio y realizar la inscripción en la Casa Consistorial.

Para participar en las actividades se presentará la inscripción que acreditará el precio que se ha pagado por ella, con ello se tendrá derecho a disfrutar de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7. Modificación

El establecimiento de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021
VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles.*

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. *Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado».*

TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA ADHESIÓN A LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN (PID) DE LA AGE A TRAVÉS DEL “NODO INTEROPERABLE” DE LA DIPUTACIÓN CÓRDOBA.

La Sra. Alcaldesa-Presidente, Dña. Maria Isabel Medina Murillo da lectura al tercer punto del Orden del día, y cede la palabra a la secretaria para que lo explique. La secretaria explica que lo que se pretende es adherirnos a través de Diputación a la

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

Plataforma de Intermediación de Datos y de esta forma tener acceso a los datos que dispone la Seguridad Social y la Agencia Tributaria para reducir la documentación administrativa a solicitar a los ciudadanos.

Primero se firmará este primer convenio con Diputación y posteriormente habrá que firmar otro con la Junta de Andalucía, aunque aún está pendiente de concretar si será Diputación quien firme el convenio con la Junta de Andalucía o será cada uno de los Ayuntamientos.

Interviene la Sra. Alcaldesa preguntando a los concejales si tiene alguna pregunta.

No habiendo ninguna pregunta al respecto.

Se procede a la votación.

El Ayuntamiento en Pleno aprueba por unanimidad de los asistentes (con los cuatro votos a favor del Partido Popular y los dos votos a favor del Partido Socialista) el siguiente acuerdo

PROPUESTA ACUERDO

Visto que el Pleno de la Exma. Diputación en sesión ordinaria celebrada el día veintiseis de mayo del 2021 adopto el acuerdo de Adhesión de las EELL de la provincia de Córdoba a la Plataforma de Intermediación de la AGE a través del "Nodo Interoperable" de la Diputación de Córdoba.

Visto que este Ayuntamiento estima necesario firmar dicho instrumento de adhesión

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Villanueva del Duque a la Plataforma de Intemediación (PID) de la AGE siguiente:

14.- ADHESIÓN DE LAS EELL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA A LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN (PID) DE LA AGE A TRAVÉS DEL "NODO INTEROPERABLE" DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.(GEX: 2021/17496).-

Conocido el expediente instruido en el Departamento de Modernización y Administración Electrónica, en el que consta, entre otros documentos informe suscrito por la Jefa de dicho Departamento y por el Adjunto a la Jefatura de Servicio de Secretaría General, de fecha 6 de mayo en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Antecedentes de Hecho.

Desde la firma del convenio entre la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica, el 12 de diciembre de 2016, como adhesión al Convenio entre la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía, la institución provincial está utilizando la Plataforma

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

de Intermediación de Datos de la AGE.

Hasta ahora su uso se había reducido a la propia Diputación Provincial sin que se extendiera este servicio a las entidades locales de la provincia de Córdoba.

Tras varias reuniones con la Subdirección General de Impulso de la Digitalización de la Administración del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en relación a este tema, se ha concretado que una solución muy satisfactoria para todas las partes (AGE-Diputación- EELL) que cumpliría con los principios generales establecidos en el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sería que la institución provincial actuara como “Nodo Interoperable”, es decir, como intermediario en la prestación de este servicio.

Fundamentos de Derecho.

El art. 70.bis, apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina que “...los municipios deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la participación y la comunicación de los vecinos...” Asimismo determina que las Diputaciones provinciales colaborarán con aquellos municipios que carezcan de recursos, tanto económicos como de gestión, para favorecer dicho servicio a los ciudadanos.

Por su parte, el art. 12.1 de la ley 5 /2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia propia de las provincias prestar asistencia técnica al municipio para la implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala entre los principios generales de actuación que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones

adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de los datos de carácter personal y facilitando preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consagra la tramitación electrónica del procedimiento administrativo como la actuación habitual de las Administraciones como elemento clave no solo de eficacia y eficiencia administrativa, sino de refuerzo de las garantías de los interesados en un entorno de importante ahorro de costes.

En el tema que nos ocupa el art. 28 de la Ley 39/2015... sobre “Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo” se especifica que: “en ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto” y la Disposición adicional segunda sobre “Adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado” se especifica que “para cumplir con lo previsto en materia de .../... plataforma de intermediación de datos podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

Administración General del Estado.”

Hasta tal punto se considera por el legislador necesaria esta adhesión a la Plataforma de Intermediación de Datos que indica que “su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

Según art. 155.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: “La Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales, adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros”.

Tal y como se expone en el art. 157.3 de esta misma normativa, “Las Administraciones Públicas... deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan. .../... En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso...”

En el Art. 62 del Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector público por medios electrónicos aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, se regula todo lo referente a las Plataformas de intermediación de datos especificando que: “1. Las plataformas de intermediación de datos dejarán constancia de la fecha y hora en que se produjo la transmisión, así como del procedimiento administrativo, trámite o actuación al que se refiere la consulta. Las plataformas de intermediación, o sistema electrónico equivalente, existentes en el sector público deberán ser interoperables con la Plataforma de Intermediación de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y entre ellas. La adhesión a las plataformas de intermediación de datos requerirá que se garantice el cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas por los cedentes de la información para el tratamiento de datos por parte de la plataforma encargada del tratamiento de dichos datos y de los cesionarios de los mismos.

2. En el ámbito estatal, se dispondrá de la Plataforma de Intermediación de Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha Plataforma será gestionada por la Secretaría General de Administración Digital y actuará como un punto a través del cual cualquier órgano, organismo público o entidad de derecho público podrá consultar los datos o documentos asociados al procedimiento de que se trate, con independencia de que la presentación de los citados datos o documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate.

3. La Plataforma de Intermediación de la Administración General del Estado actuará como punto de conexión con el sistema técnico regulado por el Reglamento (UE) n.º

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, para el intercambio automático de datos o documentos a nivel europeo.”

Impacto Económico

Esta adhesión para que la Diputación de Córdoba actué de intermediaria con la Plataforma de Intermediación de la AGE se llevará a cabo realizándose sin contraprestación económica.

Necesidad – Oportunidad

Con esta adhesión la Diputación de Córdoba lo que pretende es ser intermediario en la prestación de este servicio (Plataforma de Intermediación de Datos- PID) entre la Administración General del Estado y Entidades Locales de la provincia de Córdoba.

Esto permitirá también el acceso por parte de EPRINSA, a los entornos de pruebas y preproducción, lo que agilizará posteriormente la puesta en marcha de esta aplicación.

Plataforma de Intermediación de Datos (PID) es un aplicativo que permite los Servicios de Verificación y Consulta de datos, es decir, mediante webservices podremos integrar el uso de los múltiples servicios de verificación y consulta de datos disponibles, tales como: Verificación del DNI, Consulta Titulación Académica, Datos Catastrales, Estar al corriente con AEAT y/o TGSS.

Como servicio «en la nube», PID no requiere tareas de instalación ni mantenimiento por parte de la Entidad interesada.

La adhesión posibilita que la Diputación de Córdoba pueda ejercer como intermediaria a la hora de realizar las consultas por parte de las Entidades Locales, en cuanto a los requerimientos técnicos previos a la puesta en marcha de dicha Plataforma, es decir, permite que la institución provincial aglutine a todas las EELL de la provincia de Córdoba que así lo decidan a efectos de una prestación del servicio unificada.

Para comunicarse con la Plataforma se utilizaría la clave pública del “sello electrónico” de la Diputación de Córdoba (General) y cada entidad realizaría sus consultas identificándose a través de su DIR3 y las autorizaciones personales que en dichas entidades se hayan comunicado.

Conclusiones

En cumplimiento de los arts 155 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Disp. Adic. Segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se hace necesaria la adhesión para la Plataforma de Intermediación de Datos (PID).

En base a todo lo anterior se informa favorablemente sobre la posibilidad de adhesión de las EELL a la prestación de este servicio por parte de la Diputación de Córdoba y se solicita al órgano competente la Aprobación del Instrumento de adhesión a la PID, titularidad de la AGE a través del “Nodo Interoperable” de la Diputación de Córdoba.

A la vista de cuanto antecede, conocida la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica de fecha 6 de mayo en curso y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 25 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

superior al de la mayoría absoluta de su número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Instrumento de Adhesión a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) titularidad de la AGE para las EELL de la provincia de Córdoba a través del "nodo interoperable" de la institución provincial cuyo texto consta en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado a las EELL de la provincia de Córdoba para que, si así lo estiman, aprueben y firmen dicho instrumento de adhesión."

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, firmado electrónicamente en Córdoba en la fecha abajo indicada, con el conforme de sus antecedentes el Secretario General de la Diputación de Córdoba.

EL PRESIDENTE

Instrumento de Adhesión de la entidad (nombre de la entidad) a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) titularidad de la Administración General del Estado, a través del "nodo interoperable" de la Diputación de Córdoba

Don/doña (representante de la entidad), en calidad de representante de (entidad representada)

DECLARA

Que el (órgano competente) ha acordado, con fecha (fecha de aprobación), solicitar la adhesión a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) de la Secretaría General de Administración Digital (DIR3: E04995902) del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para dar cumplimiento a las obligaciones que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos aprobado por Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo.

Que la entidad (nombre de la entidad) conoce que dicha adhesión se realizará, utilizando como intermediaria a la Diputación de Córdoba que realizará todas las gestiones de puesta en marcha, mantenimiento y acceso de credenciales y autorizaciones.

Que la (entidad) se compromete al cumplimiento de las obligaciones que de la adhesión se deriven. Y, en consecuencia,

SOLICITA

La adhesión de la (entidad correspondiente) cuya representación ostento, a la PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS (PID) que permite el acceso al Intercambio de Datos entre AAPP, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, Adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas.

Con esta adhesión, se prestará servicio a (nombre de la entidad) y a los organismos que integran su sector público institucional.

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021
VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

SEGUNDO. *Dar traslado a la Diputación de la provincia de Córdoba del presente acuerdo para la adhesión.*

CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2021

La Sra. Alcaldesa-Presidente, Dña. Maria Isabel Medina Murillo da lectura al cuarto punto del orden del día y procede a explicar que como siempre se mira en que cae Santa Lucía y según caiga se coge el día de las Mozas o San Isidro.
Santa Lucía este año cae en martes o miércoles si no me equivoco.
Interviene Doña Noelia Urbano Agudo concejala del Partido Popular aclarando que cae en martes.

Se procede a la votación.

El Ayuntamiento Pleno aprueba por unanimidad de los asistentes con los cuatro votos a favor del Partido Popular y con los dos votos a favor del Partido Socialista, el siguiente acuerdo

PROPUESTA ACUERDO

Visto el artículo 3 del Decreto 152/2021, de 27 de abril, publicado en el BOJA nº 82 de 3 de mayo de 2021 por el que se determina el calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.

PROPONGO

PRIMERO. *Aprobar las siguientes fechas como fiestas locales de carácter retribuido y no recuperable para el ejercicio 2022:*

1.- *Lunes día 18 de abril de 2.021. “Festividad de las Mozas”*

2.- *Martes día 13 de Diciembre de 2.021. “Festividad de Santa Lucía”*

SEGUNDO. *Aprobar las fiestas locales de la comunidad educativa de la localidad para el curso escolar 2021/2022 conforme a la propuesta del Claustro y Consejo Escolar del Colegio Público Mestro Rogelio Fernández de la localidad celebradas el día 29 y 30 de Junio de 2021, las siguientes fechas como fiestas locales para la comunidad educativa del municipio.*

1.- *13 de Diciembre de 2021.*

2.- *18 de Abril de 2022.*

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021
VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

3.- 9 de Mayo de 2022.

TERCERO. Comunicar la propuesta a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del Decreto 152/2021, de 27 de abril en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello conforme con lo establecido en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA NÚMERO 2021/0000093 SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD A DOÑA NOELIA TORRICO RUBIO.

La Sra. Alcaldesa-Presidente, Dña. Maria Isabel Medina Murillo da lectura al quinto punto del orden del día y continua explicando que esto ya se hablo con D. José Antonio Ruiz Murillo y era que Noelia Torrico estaba trabajando para limpieza de edificios y se había presentado también al proceso de selección para la escuela de verano para las actividades que se están realizando ahora mismo.

Además nos hacían falta monitores de hecho hubo que sacar la convocatoria dos veces, entonces se estudio la posibilidad, ya que lo solicitó ella misma que se le autorizada la compatibilidad para poder trabajar en las dos cosas ya que eran horarios diferentes y según la secretaria había que aprobarlo por Pleno por lo que se aprobó por Decreto de Alcaldía para su posterior ratificación por el Pleno.

Interviene la secretaria y aclara que el Pleno tiene que declarar el interés público dado que se había sacado la plaza y solamente se habían presentado dos y se necesitaban tres monitores.

Se procede a la votación.

El Ayuntamiento Pleno ratifica con los cuatro votos a favor del Partido Popular y con los dos votos a favor del Partido Socialista, el siguiente acuerdo

DECRETO ALCALDIA

Vista solicitud de compatibilidad presentada por la trabajadora Doña Noelia Torrico Rubio con DNI 80168570-T.

Visto que la nueva actividad a desarrollar consiste en el desempeño del puesto de monitor de Escuela de Verano que se desarrollará tan sólo durante el mes de Julio de 2021 en horario de mañana.

Visto que el puesto de trabajo que desarrolla actualmente consistente en la limpieza de edificios se viene desarrollando habitualmente en horario de tarde.

Visto que los puestos se desarrollan en un horario distinto y que no impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes actuales.

Y dado que se entiende la procedencia de declarar el interés público ya que expuestas al público durante 10 días hábiles las bases que rigía la convocatoria para la selección de los monitores de la Escuela de Verano tan sólo presentaron instancia de participación en el proceso de selección dos aspirantes y dada la necesidad de este Ayuntamiento

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

to de prestar el Servicio de Escuela de Verano y la urgencia actual de contratar a las monitoras para la prestación desde el 01/07/2021 hasta el 31/07/2021.

RESUELVO

PRIMERO. Autorizar a Doña Noelia Torrico Rubio, la compatibilidad en la prestación del servicio de limpieza con el ejercicio de la actividad de la escuela de verano, cuyas características son:

Durante el mes de Julio de 2021

Horario: de 9:30h a 13:30h

Por entender que el desarrollo del puesto de monitora de la Escuela de Verano no impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes y no compromete su imparcialidad e independencia.

SEGUNDO. Llevar la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre para su ratificación y aprobación si procede.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo al interesado, autorizando la compatibilidad solicitada.

SEXTO. APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES EN EL INVENTARIO DE BIENES DE LA CORPORACIÓN

La Sra. Alcaldesa da lectura al sexto punto y explica que es simplemente eso aprobar la actualización del inventario, y procede a explicar a los concejales que como saben el Ayuntamiento ha comprado una casa que después de la licitación la adjudicación fue la casa situada en la Calle Reyes Católicos.

Interviene D. Luis Tejero Barbero concejal del Partido Socialista pregunta que “¿Cuánto ha costado?

La Alcaldesa indica que 40.000,00 euros.

Interviene de nuevo D. Luis Tejero Barbero preguntando si se ha pasado ya por el Registro de la Propiedad.

La Sra. Alcaldesa responde que si y continua indicando que por eso se pretende aprobar la inscripción en el inventario de bienes de la Corporación y procede a preguntar a los concejales si tienen alguna duda.

A lo que ambos grupos políticos indican que no.

Se procede a la votación.

El Ayuntamiento Pleno aprueba con los cuatro votos a favor del Partido Popular y con los dos votos a favor del Partido Socialista, el siguiente acuerdo

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista escritura de compraventa de fecha 30 de abril de 2.021 en la que Doña Maria Servanda y D. Mateo Quebrajo Cabrera y Doña Francisca, Doña Maria de Guía y D. Andrés Quebrajo Cabrera venden y transmiten al Ayuntamiento de Villanueva del Duque la casa situada en la Calle Reyes Católicos número 60 de Villanueva del Duque.

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

Y vista acuerdo de inscripción de la Gerencia Territorial de Catastro con efectos del 1 de mayo de 2.021.

PROPONGO

A los efectos de actualizar y completar la relación de bienes actualmente existentes, inscribir en el Intenvetario de Bienes de la Corporación, el siguiente inmueble:

Descripción.- *Casa sita en la calle Reyes Católicos, señalada con el número 60, de Villanueva del Duque, con referencia catastral 5714023UH2551S0001AY.*

Superficie.- *La edificación tiene una superficie de suelo de doscientos diez metros cuadrados (210 metros cuadrados) y una superficie construida de trescientos sesenta metros cuadrados (360 metros cuadrados).*

Uso.- *Se pretende ofrecer en alquiler para jóvenes.*

Cargas.- *No tiene*

Adquisición.- *Título en virtud de compra, a Doña Maria Servanda y D. Mateo Quebrajo Cabrera y Doña Francisca, Doña Maria de Guía y D. Andrés Quebrajo Cabrera mediante Escritura otorgada ante el notario D. Gonzalo Moro Tello el día treinta de abril de 2.021.-*

SEPTIMO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA IMPULSAR Y DESARROLLAR EL CAMINO MOZÁRABE.

La Sra. Alcaldesa lee el séptimo punto del orden del día y añade que es un convenio con la Diputación de Córdoba y explica que están trabajando con la Asociación mozárabe de Córdoba para mejorar la señalización del camino Mozárabe y lo que se pretende es aprobar la adhesión a ese convenio y procede a preguntar a los concejales si tiene algo que preguntar sobre el acuerdo.

Ambos grupos políticos indican que no tienen nada que comentar.

Se procede a votar.

El Ayuntamiento Pleno aprueba con los cuatro votos a favor del Partido Popular y con los dos votos a favor del Partido Socialista, el siguiente acuerdo

PROPUESTA ACUERDO

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021
VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

Vista comunicación recibida con fecha 13 de Julio de 2021 con motivo del impulso que se quiere dar por parte de Diputación junto con el resto de municipios de Córdoba al Camino Mozárabe como recurso cultural y turístico de primer orden en Andalucía

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar la firma de este Convenio Marco de Colaboración entre todos los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba junto con la Diputación Provincial para preservar, impulsar y desarrollar el Camino Mozárabe como un recurso único a nivel andaluz tantato a nivel cultural como turístico que sirva para mejorar el acervo cultural y el potencial turístico de la provincia de Córdoba:

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ALCARACEJOS, BAENA, CABRA, CASTRO DEL RÍO, CÓRDOBA, DOÑA MENCIA, ENCINAS REALES, ESPEJO, ESPIEL, FUENTE LA LANCHA, HINOJOSA DEL DUQUE, LUQUE, VILLAHARTA, VILLANUEVA DEL DUQUE Y VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL CAMINO MOZÁRABE DE SANTIAGO EN CÓRDOBA Y PROVINCIA.

En Córdoba, a de de 2021

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Doña M^a Dolores Amo Camino, Presidenta del Instituto Provincial de Desarrollo Económico en nombre y representación del mismo.

Y de otra, el Sr. D. José Luis Cabrera Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos, la Sra. Dña. Cristina Piernagorda Albañil, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Baena, el Sr. D. Fernando Priego Chacón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabra, el Sr. D. Salvador Millán Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río, el Sr. D. José María Bellido Roche Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, el Sr. D. Salvador Cubero Priego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía, el Sr. D. Gabriel González Barco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales, el Sr. D. Florentino Santos Santos, Alcalde Presidente de Espejo, el Sr. D. José Antonio Fernández Romero Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espiel, el Sr. D. José Chaves Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Fuente La Lancha el Sr. D. Matías González López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, la Sr. Dña. Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Luque, el Sr. D. Alfonso Expósito Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaharta, la Sra. Dña. María Isabel Medina Murillo, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, la Sr. Dña. Gema Elena González Nevado, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos.

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

Actuando todas las partes en el ejercicio de la representación que ostentan y reconociéndose la capacidad legal necesaria para obligarse por el presente Protocolo General de Actuación, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- El presente Protocolo General de Actuación es una declaración de intenciones que viene a expresar la voluntad de las partes firmantes para actuar con un objetivo común y establecer, en el ejercicio de sus funciones y finalidades, un marco de colaboración para la realización de acciones conjuntas sin que, en ningún caso, su firma suponga la formalización de compromisos concretos y exigibles a las partes.

SEGUNDO.- Que todas las instituciones provinciales firmantes del presente Protocolo, en su condición de Administraciones Públicas actúan y se relacionan de acuerdo con los principios señalados en los arts. 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de lealtad institucional, cooperación, coordinación, eficiencia, responsabilidad y solidaridad interterritorial, así como en el deber de colaboración, respetando el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y persiguen con la firma del presente acuerdo establecer los principios básicos de colaboración en la búsqueda de soluciones a la problemática común planteada.

TERCERO.- Que el Instituto Provincial de Desarrollo Económico (en adelante IPRODECO) es un Organismo Autónomo Local de la Diputación constituido para la gestión directa de un servicio público de su competencia en materia de promoción y fomento del desarrollo socioeconómico y la contribución al desarrollo local de los municipios de la provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36.1.d) y 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y en los artículos 33.3.b) y 34 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CUARTO.- Que los Ayuntamientos están facultados para colaborar con otras Administraciones públicas en el ejercicio de la competencia municipal para promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica prevista en el artículo 9.21) de la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía.

QUINTO.- Que IPRODECO y los Ayuntamientos firmantes están desarrollando distintas actuaciones y proyectos encaminados y dirigidos a la promoción, consolidación y desarrollo del Camino Mozárabe de Santiago en Córdoba.

De conformidad con todo lo expuesto y al existir plena coincidencia entre las partes en los objetivos perseguidos, en los medios necesarios para su ejecución, así como la voluntad de aunar esfuerzos, acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación (en adelante el Protocolo) con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

El objeto del presente Protocolo General de Actuación (en adelante el Protocolo) es establecer las bases de colaboración entre las partes para la mejora de la promoción, fomento, estudio, difusión y desarrollo del turismo de Córdoba y provincia, teniendo en cuenta aquellas sugerencias que partan de las Administraciones y sectores implicados en el desarrollo de Córdoba como destino turístico ya sea capital o provincial, con el fin último de contribuir a un desarrollo más desestacionalizado del turismo y reforzar la llegada y seguridad de los peregrin@s y usuarios del Camino Mozárabe de Santiago.

SEGUNDA.- Líneas de actuación.

Las líneas de colaboración irán dirigidas a la puesta en marcha de, entre otras, las siguientes acciones:

- *Defensa y protección del Camino Mozárabe de Santiago.*
- *Posicionar a Córdoba y su provincia como referente del Camino Mozárabe a nivel andaluz.*
- *Desarrollar acciones conjuntas en materia de promoción turística vinculada al Camino Mozárabe de Santiago.*
- *Rentabilizar recursos y crear sinergias entre los territorios vinculados.*
- *Promover la generación de infraestructuras y equipamiento para la acogida de peregrinos.*
- *Reforzar la cooperación entre los territorios y ciudadanos a través de una red de trabajo conjunto.*

TERCERA – Desarrollo.

Las actuaciones o proyectos concretos que se deriven o que se consideren necesarios para el desarrollo del presente Protocolo se materializarán y regularán a través de los instrumentos específicos suscritos entre las distintas entidades de acuerdo con la legislación vigente.

CUARTA – Publicidad.

Las entidades firmantes acuerdan que en cualquier acción de difusión y publicidad de las iniciativas que puedan ejecutarse al amparo del presente Protocolo se mencionen e inserten los respectivos signos distintivos de las instituciones intervinientes.

QUINTA.– Régimen jurídico.

El presente protocolo, se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles propios de los Convenios de Colaboración.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

SEXTA.- Aportaciones económicas.

La firma del presente Protocolo no conlleva gasto para ninguna de las entidades.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas para cada uno de los proyectos recogidos en los Convenios

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

Específicos en que ésta se concrete, en su caso. Estas aportaciones económicas se realizarán sólo por las entidades que suscriban cada uno de los mencionados Convenios Específicos.

SÉPTIMA.– Vigencia.

El Protocolo tendrá la duración de 1 año, prorrogable tácitamente por anualidades sucesivas siempre que no exista acuerdo expreso en contra de alguna de las partes.

OCTAVA.- Causas de extinción

Este Protocolo General de Actuación se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- *Mutuo acuerdo de las partes manifestadas por escrito.*
- *Incumplimiento de obligaciones recogidas en el mismo.*
- *La imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes previa denuncia de una de las partes.*
- *Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.*

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

OCTAVO. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA

La Sra. Alcaldesa da lectura al octavo punto del orden del día y explica que son todos los trámites del Ayuntamiento.

Interviene D. Luis Tejero Barbero concejal del Partido Socialista indicando que D. José Antonio Murillo Ruiz los había visto pero que él no.

Interviene de nuevo la Sra. Alcaldesa indicando que son todos los Decretos de Alcaldía. Interviene la secretaria indicando que se han remitido por correo electrónico a todos los concejales y aclara que son todas las Resoluciones de Alcaldía desde el último pleno hasta ahora.

Interviene de nuevo la Sra. Alcaldesa explicando que son Decretos de Alcaldía de trámites propios del Ayuntamiento desde Licencia de Obras hasta bases de ofertas de empleo.

Interviene de nuevo D. Luis Tejero Barbero preguntando que cuantas son.

La Sra. Alcaldesa procede a contar e indica que son todos los trámites por lo que son muchas.

D. Luis Tejero Barbero indica que “está viendo una cosa, Construcción sin licencia urbanística a nombre de Maria del Pilar Ávila.”

La Sra. Alcaldesa procede a buscarla en el listado pero no la localiza.

D. Luis Tejero Barbero indica que da igual que lo van a imprimir y lo verán más detenidamente.

NOVENO. RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Alcaldesa da lectura al noveno punto del orden del día, indicando que contestará a las preguntas que habéis hecho del pleno anterior y de las dos últimas que habéis hecho que no le ha dado tiempo a contestar antes.

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

Y procede a leer lo siguiente:

Respuestas a preguntas y ruegos:

- *En cuanto a sus suposiciones y acusaciones sobre mis intenciones a la hora de convocar las sesiones plenarias he de volver a decirles que esta alcaldía solo conoce los horarios de los concejales del equipo de gobierno. Desconoce los días y horarios de los concejales del grupo del PSOE, teniendo en cuenta que no tienen turnos de trabajo fijo, sino que unas veces trabajan de mañana y otras de tarde, por lo que no puede los plenos en días y horas que a ustedes les venga mal. Quizá sea porque ustedes así lo harían.*
- *En cuanto a sus insinuaciones sobre la subida de la contribución he de decirles que los vecinos de Villanueva del duque no merecen que sus representantes locales, aunque estén en oposición, les mientan con la única intención de confundirlos para obtener algún rédito político o hacer daño personal a la alcaldía. Esto es a lo que están ustedes acostumbrados lamentablemente.*
- *Ya les explicamos en plenos anteriores cual era el motivo que nos obligó a la subida, no deseada. Que los vecinos puedan estar confundidos es normal, pero que ustedes los confundan no tiene justificación. Les recuerdo que el equipo de gobierno nunca ha subido impuestos anteriormente. Por el contrario, los ha bajado cuando lo ha visto necesario, haciéndolo también hace muy poco cuando las famosas cartas negras. Ahora se ha visto obligado a subirlos por cuestiones que ya les hemos explicado y que nada tienen que ver con las sentencias ni con la liberación parcial de la concejal. La realidad es que la coincidencia en el tiempo de ambas cuestiones les ha servido a ustedes para mentir e intentar confundir a los vecinos. Ya les hemos dicho en numerosas ocasiones, que para hacer frente a las sentencias, el ayuntamiento disponía de recursos suficientes. Gracias a la eliminación de las reglas fiscales que su gobierno se vio obligado a retirar por la presión de todos los ayuntamientos donde no gobernaba el PSOE, nuestro ayuntamiento puede utilizar todos sus recursos y puede utilizar los remanentes que posee gracias a la gestión realizada en años y legislaturas anteriores. Por cierto, les recuerdo que ustedes votaron en contra de que el gobierno, gobernado por su partido, retirara dichas trabas fiscales a los ayuntamientos. No se si le han contado esto y se lo han explicado a los vecinos. Gracias a la retirada de estas trabas fiscales, actualmente los ayuntamientos podemos utilizar todos nuestros recursos y nuestros remanentes y ustedes se opusieron a ello. Esperemos que su partido nos permita seguir utilizándolos en los próximos años.*

En ningún caso el ayuntamiento ha tenido que duplicar gastos. Por esto, ni este motivo, ni las sentencias, ni la liberación de una concejal han sido las razones por las que el ayuntamiento se ha visto obligado a subir la tasa de la contribución.

Ya lo hemos explicado en numerosas ocasiones, pero si es necesario volveremos a explicarlo en otros plenos o por los medios a nuestro alcance, para que los vecinos conozcan la verdad y no sean engañados.

Ustedes están consiguiendo poner a los trabajadores en una situación muy

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

incómoda y obligando a esta alcaldía a tener que reiterar una y otra vez por los medios a su alcance cual es la realidad de todo esto.

En cuanto a los recibos del IBI, ustedes acusan a esta alcaldía y a este equipo de gobierno de asfixiar a los vecinos con la subida de la contribución. Si el motivo de todo lo que dicen fuera su preocupación por los vecinos y no obtener rédito político y/o hacer daño personal les dirían la verdad y no les mentirían.

Les dirían que en Villanueva del Duque aunque tengan que pagar 40 o 50 euros más al año con respecto al año anterior, pagan menos por sus casas que si estuvieran viviendo en nuestros pueblos vecinos y/o colindantes.

Nuestros vecinos pagarían por su casa si estuviera valorada en 30.000 euros pagarían

Como ven pagan menos impuestos por su casa que si vivieran en los pueblos vecinos.

Si realmente les preocuparan que las economías de los vecinos de Villanueva del Duque sean asfixiadas, no les preocuparía una subida de 40 euros al año, sino una subida de 40 euros al mes según la factura de la luz que tengan o una subida de 40 euros cada vez que vayan a llenar de gasoil el depósito de su coche. Esto es lo que está haciendo el presidente del gobierno de su partido y no les he escuchado decir nada al respecto.

- *En cuanto a lo que ustedes llaman campaña de publicidad, esta alcaldía le llama continuar intentando conocer las demandas de los jóvenes, continuar intentando fomentar el alternativas de desarrollo para nuestro pueblo , le llama continuar intentando motivar a nuestros vecinos para invertir en posibilidades y le llama continuar intentando nuevos caminos de desarrollo para nuestros jóvenes y vecinos.*

Deberían ser mas serios y tomar y tratar un tema tan grave como la despoblación del mundo rural en profundidad. Deberían ser mas serios y analizar este tema en todos sus aspectos. En cuanto a las diferencias entre unos pueblos y otros, deberían haberlas estudiado y analizado para conocer que nos lleva a ellas. Nosotros lo hemos hecho. Deberían saber que las competencias en empleo y desarrollo no dependen de los municipios, sino de las administraciones superiores. Dependen del gobierno de la comunidad autónoma. Les recuerdo que su partido es quien ha gobernado durante 40 años en Andalucía y no solo no ha fomentado el emprendimiento, sino que nos ha llevado a la cabeza del paro . En solo 2 años de gobierno del PP en Andalucía les informe que estamos por encima de Cataluña en numero de autónomos. Les recuerdo, igualmente, que es el PSOE el que gobierna actualmente en España y que el mundo rural, en general, le está demandando medidas que le favorezcan. Al mismo tiempo, les recuerdo porque supongo que lo conocerán que la Comarca de Los Pedroches, junto a otras comarcas limítrofes han solicitado al gobierno de España algunas medidas que favorezcan el emprendimiento en el mundo rural. Si no conoce todas estas medidas es porque realmente no les preocupa nuestro pueblo, ni nuestros vecinos. Si no las conocen les comento algunas de ellas o les hago llegar la petición por parte de mancomunidad que hemos visto todos los alcaldes. Sean serios, y dejen de jugar con un tema tan preocupante como este. Traten en profundidad el problema que tenemos los

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadaq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

pueblos y únense en nuestras reclamaciones a las administraciones competentes para evitarlo, estén gobernadas por uno u otro partido. Pídanle como lo estamos haciendo nosotros que tomen las medidas necesarias para parar la despoblación del mundo rural. Sean serios con un tema tan grave y no sean demagogos, ni sean populistas.

Sean serios y dejen de utilizar la demagogia y la mentira con nuestros vecinos.

Ya les informamos que el Polígono industrial de Los Ángeles es de promoción privada. Su desarrollo quedó paralizado a consecuencia de la anterior crisis. Posteriormente se retomó y actualmente, está pendiente de los informes técnicos y sectoriales que se necesitan para desarrollarlo. Les invito a que pidan a sus compañeros de partido en la Junta de Andalucía que apoyen al gobierno actual, para cambiar la ley de urbanismo que su partido hizo y así evitar que proyectos para el desarrollo como este y otros muchos queden paralizados, se mueran o desesperen entre una montaña de papeles y de trámites. Para que no dejen paralizados pueblos como el nuestro durante años. Les invito a que le pidan esto, a sus compañeros del PSOE de la Junta de Andalucía que están paralizando estos cambios.

Tenemos el ejemplo del polígono industrial o también el de biomasa que su partido en la Junta de Andalucía paralizó impidió que se desarrollara. Fue el ayuntamiento quien dio todos los pasos para que fuera una realidad, autorizando todo aquello que estaba en sus manos, como la nave o la línea eléctrica para la evacuación de la energía que iban a producir. Proyecto que se desarrollaba a buen ritmo y que podía haber dado trabajo a numerosos vecinos de nuestro pueblo, pero que se topó nuevamente con su partido en la Junta de Andalucía, llevando a la empresa promotora a la desesperación y el abandono, dejando tirados por el camino millones de las antiguas pesetas. Tampoco les vi, ni oí por aquellos años pedir nada, ni demandar nada a sus mismos compañeros.

En cuanto a otros proyectos que ustedes mencionan deberían ser más serios y sensibles con la situación que estamos atravesando, que ha roto nuestro ritmo habitual de trabajo y de vida. Deberían ser más sensibles y menos demagogos e interesarse por el estado de desarrollo de los mismos. De ser así les habría informado que la granja de caracoles quiere retomar su actividad en octubre, si la pandemia lo permite. Les habría informado que la obra del ayuntamiento estaba pendiente de que la Diputación de Córdoba adjudicara su obra a una empresa. Aprovecho para decirles que ya lo han hecho. Que la pasada semana Diputación adjudicó la obra del ayuntamiento a una empresa y por fin, si nada lo impide en septiembre comenzarán definitivamente las obras del mismo.

En cuanto a las casetas de la vía les informo que dependemos de la aprobación de subvenciones que tenemos solicitadas para poder ponerlas en funcionamiento. Por desgracia así es como tenemos que funcionar los ayuntamientos. Primero haces una inversión de recuperación de la edificación con una ayuda y luego esperas a que salga otra que te permita hacer una nueva inversión para ponerla en marcha. A eso es a lo que esperamos. En el caso de la estación del Soldado, fue la pandemia quien impidió su puesta en marcha, queriendo hacerlo la empresa el próximo otoño-invierno si nada se lo impide.

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

Por otro lado en cuanto a la gestión del albergue, la caseta municipal o el hogar del pensionista, les invitaría a ustedes a que dejen la demagogia y animen a nuestros vecinos a aprovechar estas oportunidades de negocio que se les ofrecen como hace esta alcaldía y este equipo de gobierno para evitar que empresas externas sean quienes las aprovechen.

En cuanto al proyecto de la residencia, les informo que si bien la pandemia también ha provocado su retraso para su puesta en marcha, seguimos trabajando en ello y esperamos que no surjan nuevos problemas o trabas que lo retrasen o impidan.

De una vez, sean serios, olviden la demagogia, remen en la misma dirección del equipo de gobierno si realmente les preocupa el futuro de nuestro pueblo, como nos preocupa a nosotros.

- Número de señales y espejos que se colocan se deciden en trabajo coordinado entre la alcaldía y los vigilantes municipales. Ya han visto cuantas señales y espejos se han colocado. Digan a esta alcaldía o a los vigilantes municipales cuales son las que según ustedes no valen de nada o crean confusión y se lo aclaramos.*
- Continuamos con los tramites de la Rpt, para la reorganización de los puestos de trabajo del ayuntamiento y la valoración adecuada de los mismos. Esta ha sufrido retrasos debido a los problemas que han tenido pueblos vecinos con la redacción de su Rpt y que nos han puesto en preaviso para evitar que nos pase lo mismo. Los trabajadores están al tanto del estado de los trámites y de todo cuanto les afecta.*
- En cuanto a la apertura del hogar, les invito a que animen a los vecinos de nuestro pueblo a abrirlo y explotarlo para evitar que permanezca cerrado. El ayuntamiento ha realizado sus trámites y funciones, publicando la oferta del mismo pero ha quedado desierta, al igual que la de la caseta municipal. Actualmente, se encuentra otra vez en licitación.*
- En cuanto a su ruego o sugerencia mal intencionada, demagoga y populista, sobre que pague el sueldo parcial de la concejala con el mío propio y deje quietos los impuestos les digo: que hemos informado suficiente sobre ello intentando aclarar las mentiras que ustedes lanzan. Que son responsables y se alegran de la confusión de nuestros vecinos puesto que su único interés no es informar sino hacer daño político y/o personal. Les pido que dejen de mentir a los vecinos para no confundirlos, aunque se que esto a ustedes les dará igual. También les pido que me digan si desean que el ayuntamiento de Villanueva del Duque les cobre por sus casas y por el coste de los salarios de los concejales liberados en nuestros pueblos vecinos, lo que ellos cobran. Si es así, díganoslo porque si la ley nos lo permite lo hago encantada. Aunque ustedes no lo estarían cuando lo hiciera, porque pagarían mucho más.*

Respuestas a las sentencias de Lucia:

Ya hemos informado sobre las dos sentencias relativas a la última trabajadora que quedaba pendiente. Sobre las dos trabajadoras anteriores ya informamos cuando

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

salieron.

Continuaremos informando sobre estas y otras cuestiones siempre que sea necesario, conforme a nuestro compromiso y obligación.

Como ya hemos explicado e informado anteriormente, esta alcaldía se vio obligada a no renovar los contratos de la trabajadora por varias cuestiones. La principal fue la falta de recursos propios para acometerlos con presupuesto propio y no con subvenciones, como veníamos haciéndolo. Como hemos explicado en varias ocasiones la única opción para poder contratarlas con presupuesto municipal es bien subir los impuestos municipales muy por encima de lo que los tenemos actualmente o bien eliminando o reduciendo partidas existentes actualmente o bien ambas cuestiones conjuntamente. Para cualquiera de ambas posibilidades estamos abiertos a escuchar opciones por parte de la oposición y de los vecinos. En cualquier caso, toda opción pasa por una de estas dos alternativas o ambas conjuntamente. Bien aumentar ingresos vía impuestos o bien reducir partidas para gastos en una cuantía suficiente para hacer frente a estos contratos. En ningún caso la solución sería sacar algunos trabajadores que se encuentran recogidos en el presupuesto municipal por estar incluidos en el catálogo de puestos de trabajo y ser de carácter estructural para meter a otros, como nos proponía alguna de las trabajadoras y ustedes mismos.

Además de la falta de recursos, era necesario una reorganización en el ayuntamiento, como también se ha explicado ya. En el caso particular de la última trabajadora era necesario una reorientación de su puesto de trabajo, como se le había hecho saber a la misma, en varias ocasiones en conversaciones personales, telefónicas y por mensajes. Mensajes que aunque hemos intentado recuperar no ha sido posible al haber cambiado de el ayuntamiento y, por tanto, la alcaldía de números de teléfono y de compañía telefónica.

Como también informamos, el ayuntamiento, como no puede ser de otra manera, respeta y ha atacado ambas sentencias, pero las hemos recurrido puesto que no responden a la realidad. La sentencia dice que considera el despido nulo porque esta alcaldía no renovó el contrato a la trabajadora como represalia a su petición de que se le hiciera indefinida. Los motivos reales que motivaron que no se le renovara el contrato, son los que ya hemos expuesto. Tanto es así, que a la trabajadora se le notificó la finalización del contrato en diciembre de 2019. Después simplemente se le hizo un pequeño contrato con fecha de fin, con la buena voluntad de ver que posibilidades y alternativas podíamos tener para solventar las dos trabas que impedían que la relación laboral de la trabajadora con el ayuntamiento continuara, ya que nunca había sido la voluntad de esta alcaldía romper la relación laboral con esta, ni con ninguna de las trabajadoras, sino reorganizar y reorientar sus funciones. Fue después durante el periodo de tiempo de este último pequeño contrato, antes de la finalización del mismo, cuando la trabajadora solicitó que se le hiciera indefinida. Posteriormente, no se le renovó el contrato porque, en el tiempo que nos habíamos dado, no vimos opciones para solventar las trabas expuestas para continuar con la relación laboral.

Todo cuanto esta alcaldía expone puede acreditarlo con documentación, excepto las conversaciones personales, telefónicas y los mensajes, al haber cambiado de número de

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

teléfono y de compañía telefónica. Por ello hemos recurrido la sentencia.

Como consideración o apreciación personal, puedo decir, que tras la buena voluntad de esta alcaldía, me siento engañada.

También hemos acatado y recurrido la sentencia sobre indemnización por daños y perjuicios. Los motivos por los que la hemos recurrido no podemos exponerlos porque puede afectar al recurso.

De todo esto, en líneas generales, ya hemos informado como respuesta a nuestro compromiso y obligación.

Como ya hemos hecho saber en varias ocasiones esto es algo que ocurre con frecuencia en los ayuntamientos por la falta de recursos para afrontar los costes del personal que necesitan. Por este motivo, estos se ven en la necesidad de recurrir constantemente a subvenciones para hacer frente a estos gastos y esto les lleva a estas situaciones. Esto es algo que está ocurriendo actualmente a nivel comarcal, provincial, andaluz y nacional y que, probablemente siga ocurriendo mientras no se soluciones y se dé respuesta por parte del estado a la histórica petición de los ayuntamientos sobre sus necesidades de financiación. La única diferencia entre lo sucedido en nuestro ayuntamiento y lo sucedido en otros ayuntamientos es que, en otros municipios los trabajadores han solicitado y están solicitando lo que consideran su derecho pero sin que se haga tanto ruido a nivel mediático por parte de los distintos actores implicados o interesados en el procedimiento. Esta alcaldía es la única diferencia.

La Sra. Alcaldesa indica que igual que los trabajadores tienen sus derechos y libertad de expresión esta Alcaldía también puede defenderse de las acusaciones y esta Alcaldía no hablado nunca mal de estas trabajadoras. Esta Alcaldía ha sido atacada y desacreditada personalmente, aparte de mediaticamente en todas las redes y también tengo libertad de expresión para defenderme.

Interviene D. Luis Tejero Barbero concejal del Partido Socialista y pregunta si por eso se le busca trabajo allí en la biblioteca.

La Sra. Alcaldesa responde que no hay sitio en el Ayuntamiento, por eso antes que ella ya hay una trabajadora que trabaja desde casa y por eso los que han entrado en el juego del peregrino están trabajando en el mismo sitio que ella, porque no hay sitio en el Ayuntamiento y si aún no tuviéramos la situación de Covid alomejor cabría un puesto más, pero solo uno, además ustedes han visto el sitio que hay en el Ayuntamiento.

Interviene D. Luis Tejero Barbero y pregunta que trabajo se le está mandando.

La Sra. Alcaldesa responde que lo que se le ha mandado siempre.

Interviene de nuevo D. Luis Tejero Barbero indicando que quizás las tres personas que estaban contratadas anteriormente incluida Lucía llevaban mucho tiempo desarrollando sus funciones y estaban más sueltas y la gente que estamos contratando ahora es gente nueva y hasta que se ponga al día le cuesta más trabajo pedir esas cosas.

La Sra. Alcaldesa responde que no cree que sea el pleno el lugar más adecuado para debatir eso pero “si queréis lo digo, pero prefiero callar.”

Interviene de nuevo D. Luis Tejero Barbero haciendo referencia a lo de la Ley de Urbanismo que el PSOE tenía que apoyar, no se si estás al día pero Juan Espadas hace

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

cuatro días ha dado su apoyo a la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) e insiste en que conste en acta que el presidente del PSOE ha votado a favor.

La Sra. Alcaldesa indica que lleva razón pero después de haberla echado para atrás y haberle costado al Partido Popular negociar con todos, lo que ha supuesto empezar de nuevo el trámite parlamentario, con lo que tarda.

La Sra. Alcaldesa indica que nuestro municipio tiene muchísimos problemas con el planeamiento, ya lo hemos expuesto muchas veces que no puede ser que los pequeños municipios sean tratados urbanísticamente igual que las grandes ciudades.

El Partido Popular en dos años que lleva ha hecho modificaciones que las ha llevado a trámite parlamentario con la oposición de todos los grupos por que tuvo que volver a empezar y los trámites parlamentarios son largos como para que los echen para atrás y vuelta a empezar, aun así yo me alegro de la rectificación, aunque se hubiese gustado que lo hubieran hecho antes.

Interviene D. Luis Tejero Barbero indicando que “quiere recordar que antes de las últimas elecciones que gano el PSOE pero que tras los acuerdos que la Constitución dice, esta gobernando el Partido Popular con Ciudadanos y el voto de Vox vinieron a la Caseta Municipal indicando que si ellos ganaban iba a ser la leche porque iban apostar al 100% por los pueblos, han pasado dos años y medio y yo no veo que hayan hecho nada por los pueblos, es más los dineros que venían del antiguo PER lo han recortado en algunos pueblos hasta el 70%, si eso es una forma de aportar por los pueblos pues que vegan Dios y lo vea.”

A lo que la Sra. Alcaldesa indica que el Partido Popular en ese encuentro vino a analizar y no hacer promesas. Vino a tratar un tema muy grave que esta surgiendo en todo el mundo rural, está trabajando por el mundo rural, sobre todo si tienes en cuenta que esta apoyando a los agricultores, ganaderos, que está agilizando y adelantando todas las ayudas, pero vamos que a lo que tu has confirmado y afirmado no vino hacer promesas, vino a tratar y a interesarse y a ver y analizar y estudiar junto con jóvenes de nuestro municipio el problema que había en el mundo rural y el problema que se encontraban los jóvenes a la hora de promover cualquier tipo de iniciativa empresarial a eso vino, pero no a prometer de hecho no prometió nada.

A lo que D. Luis Tejero Barbero contesta que “mira si esta apostando por la ganadería que el Plan que había para los jóvenes que se quedaban en las vaquerizas ese dinero que vino que jóvenes agricultores que se llevaron 70.000 euros otros 80.000 euros, desde que estáis gobernando cero patatero.”

La Alcaldesa pregunta “si se refiere al nuevo Plan de ayudas europeas que están todavía por aprobar y cerrar que esta vuestro ministro, perdón a nuestro ministro de vuestro partido acabando de negociar y que ha salido ahora. Y no es dinero de la Junta de la Andalucía, la Junta sólo se encarga de tramitarlo por tanto a quien le hechamos la culpa a la Junta o al Gobierno.”

A lo que D. Luis Tejero Barbero indica que “a Pedro Sánchez.”

La Sra. Alcaldesa contesta que “La Junta de Andalucía lo único que hace es darla a los jóvenes que se presenten y tramitarla y evitar que tengan que devolverse como se ha hecho en legislaturas anteriores porque la Junta de Andalucía no ha sido capaz de administrarla y concederla o le hechamos la culpa al Gobierno que es quien esta

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

diciendo como va a repartir entre las diferentes Comunidades Autónomas o le echamos la culpa a la Comunidad Europea que es la que tiene que decidir como se van a dar las ayudas a jóvenes agricultores y ganaderos en general o le echamos la culpa a la pandemia que también algo habrá tenido que ver para que se relentice todo, entonces Luis te pido que seas serio que sepas como se dan las ayudas cuando se dan como se dan y como se tramitan.”

A lo que D. Luis Tejero Barbero responde que no va a seguir por ahí porque sino vamos a estar aquí hasta la cuatro.

Interviene de nuevo la Sra. Alcaldesa indicando si tienen algún ruego o alguna pregunta.

A lo que D. Luis Tejero Barbero responde que si y procede a leer lo siguiente:

Pleno 27-07-2021

Vuelta a repetirnos, como el pepino. Copia literal de plenos anteriores:

“Ya le hemos dicho en varias ocasiones que los concejales del grupo socialista no tienen dedicación exclusiva en este ayuntamiento, como usted. Nosotros tenemos nuestros trabajos y tenemos que solicitar con antelación permiso para poder asistir a pleno y no es el primero que convoca en horas laborables. ¿O es que lo hace así para que no podamos venir?”

Tradicionalmente se han celebrado los plenos por la noche para que los concejales no tuviesen dificultad de asistir, pero parece que la señora alcaldesa quiere que los concejales no asistamos a los plenos. Hoy hay dos concejales del grupo socialista que no pueden asistir por motivos laborales.

Pero ya que la idea de hacerlo por la tarde noche se niega a considerarla le sugerimos que los haga a las 9 de la mañana, así la veremos a usted también por el ayuntamiento a esas horas, que no es lo normal.

Preguntas

- *Queremos saber ¿quién gestiona la cuenta de Twitter Villanueva del Duque activa? ¿Qué coste supone esa persona o empresa al Ayuntamiento? ¿Quién realiza el seguimiento de dicha cuenta? ¿Sabe la señora alcaldesa el número de seguidores que tiene desde que se abrió en marzo?*

- *¿Tiene el Ayuntamiento alguna relación contractual o de servicio directamente o mediante otra empresa con el concejal del PP de Hinojosa del Duque Santos Ortega?*

- *Tenemos entendido que ha día de hoy, hay una trabajadora del ayuntamiento que está teletrabajando desde casa desde hace varios meses. ¿Cual es el motivo de eso?*

- *En el callejón que hay detrás de las casas de la entrada de la Virgen, carretera*

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

a Villaralto, se está haciendo alcantarillado nuevo y se está haciendo alcantarillado nuevo y se está haciendo a poca distancia de las casas, de manera que hay descontento entre esa vecindad.

¿Quién es el responsable de esa obra? Tenemos entendido que no se puede poner una alcantarilla tan cerca de las paredes por lo tanto se está construyendo fuera de la normativa. Que espera, ¿hacer una obra mal para luego tener que reformarla?

- ¿Quien ha sido el responsable de la contratación de los socorristas de la piscina? Porque corre el rumor que cuando le han preguntado a usted ha dicho que eso lo ha decidido su segunda. Responsabilidades fuera.

Sigue usted haciendo lo mismo de siempre, para que va a cambiar. Los pocos trabajos que salen en nuestro pueblo se los da a personas de fuera. Así se asienta la población de una zona rural.

- Cuando se arregló el camino de Córdoba quedó pendiente un trozo sin arreglar por un problema de trazado ¿se ha solucionado ya ese problema? ¿se le ha contestado a la familia afectada que sabemos presenté un escrito en este ayuntamiento? ¿se le ha consultado el caso a algún organismo oficial? ¿ha contestado ese organismo?

- A fecha de hoy no sabemos si hay feria o algún festejo en la localidad. En todos los pueblos vecinos se han celebrado plenos, hace bastante tiempo y se ha decidido qué se hacía. Aquí para qué vamos a contar con la oposición.

- Queremos ver el libro de registro de Decretos y Resoluciones.

- Y seguimos con la misma manera de actuar. Se le presentaron varios escritos con las peticiones de las nóminas de los trabajadores y sobre la última sentencia de una trabajadora despedida. Después de transcurridos los plazos estipulados por la ley, su respuesta es la ausencia de respuesta.

Si alguna vez el grupo socialista se decide a denunciarla por su incumplimiento de la ley en su actuación de alcaldesa luego se sorprenderá.

Nos parece que su técnica de culpar a las trabajadoras por haberla denunciado ya ha sido bien contestada desde algunos organismos. No sé de qué se extraña.

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

Si usted no cumple la ley se está exponiendo a que denuncien y le ganen la denuncia. Ya llevamos mucho tiempo avisándole que estas maneras de contratar no son legales y usted sin escuchar. No solo es que le han denunciado tres trabajadoras, sino que si quieren pueden volver a denunciarla porque sigue teniendo a otros trabajadores en fraude de ley.

Las nóminas que le pedimos no las conocemos, pero la sentencia la hemos conseguido por otra vía y la vamos a leer en pleno para que conste en acta y se haga pública.

SENTENCIA N° 197 / 2021

En Córdoba, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos por Dña. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 1 de Córdoba, los presentes autos sobre DESPIDO, seguidos con el n° 338/2020, que se iniciaron a instancia de DÑA. LUCIA SUAREZ BILBAO representada y asistida técnicamente por el Letrado Sra. Arroyo Nadales, contra la empresa demandada AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE, representado y asistido técnicamente por la Letrada Sra. López Torralba y con intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Por la parte demandante indicada se presentó demanda frente a los demandados mencionados que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la cual, después de expuestos los hechos y fundamentos de derecho que se estimaron de aplicación, solicitó el dictado de sentencia por la que se declare la nulidad o, subsidiariamente, la improcedencia del despido del que ha sido objeto, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y, asimismo, a que le readmita en su habitual puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono de los salarios de tramitación o a que se le indemnice con una cantidad igual a la del despido improcedente y se condene a la demandada al abono de una indemnización entre 6.251 euros y 187.515 euros.*

SEGUNDO.- *Admitida a trámite la demanda, en la fecha señalada para la celebración de los actos de conciliación y juicio comparecieron la parte demandante y demandada. En el acto del Juicio la parte demandante ratificó el escrito de demanda y la demandada manifestó su oposición a la estimación de la misma. En periodo probatorio, la parte demandada propuso como medios de prueba, documental preconstituida, el expediente administrativo y más documental (3 documentos). Por la parte demandante, prueba documental (7 documentos) y la declaración testifical de D. Julio Roberto López González.*

Concluida la práctica de la prueba, se acordó exhortar al Juzgado de lo Social núm. 2 en relación a los autos núm. 188/2020. Unida la documental requerida los autos quedaron conclusos para el dictado de sentencia.

TERCERO.- *En la tramitación de este procedimiento se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.*

Debiendo declarar conforme a la prueba practicada como

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- *Dña. Lucía Suárez Bilbao con DNI núm. 30.223.299B y cuyas demás circunstancias personales constan en autos, ha prestado sus servicios laborales por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada Ayuntamiento de Villanueva del Duque, con una antigüedad del 21/09/2015, categoría profesional de Periodista y sala-*

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

rio base regulador mensual a efectos de despido de 1.570,80 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras.

Las partes suscribieron los siguientes contratos temporales de obra o servicios:

-Desde el 21/09/2015 hasta el 05/10/2015 para la prestación de servicios, a tiempo completo, como Mantenedor de edificios; la obra o servicio aparece descrita como “mantenedor de edificios” y en una cláusula adicional se indica “realización de trabajos varios en dependencias municipales”.

-Desde el 01/11/2015 hasta el 31/12/2015 para la prestación de servicios como Mantenedor de edificios, a tiempo completo; la obra o servicio aparece descrita como “mantenedor de edificios” y en una cláusula adicional se indica “realización de trabajos varios en dependencias municipales”.

-Desde el 01/02/2016 hasta el 31/03/2016 para la prestación de servicios como Mantenedor de edificios, a tiempo completo; la obra o servicio aparece descrita como “mantenedor de edificios” y en una cláusula adicional se indica “realización de trabajos varios en dependencias municipales”.

-Desde el 05/05/2016 hasta el 18/07/2016 para la prestación de servicios como Periodista, a tiempo completo; la obra o servicio aparece descrita como “promoción y puesta en valor de los r cursos turísticos y culturales de Villanueva del Duque” y en una cláusula adicional se añade que el proyecto referido se realiza en el marco del Programa anual de fomento y colaboración con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba, ejercicio 2016.

-Desde el 01/08/2016 hasta el 15/09/2016 para la prestación de servicios como Periodista, a tiempo completo; la obra o servicio aparece descrita como “creciendo en igualdad” y en una cláusula adicional se indica “realización de trabajos como periodista en el Proyecto “creciendo en igualdad”, subvencionado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para el desarrollo de proyectos, programa y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, durante el año 2016”.

-Desde el 28/09/2016 hasta el 11/12/2016 para la prestación de servicios como Fotógrafa, a tiempo parcial; la obra o servicio aparece descrita como “recuperación ciudadana del espacio público Plaza Duque de Béjar”.

-Desde el 14/12/2016 hasta el 28/12/2016 para la prestación de servicios como Técnico y profesionales de apoyo a actividades, a tiempo parcial; la obra o servicio aparece descrita como “actividades culturales”. En la cláusula adicional se añade “realización de trabajos como Técnico de cultura en esta localidad”.

-Desde el 05/01/2017 hasta el 31/01/2017 para la prestación de servicios como Periodista, a tiempo parcial; la obra o servicio aparece descrita como “promoción y puesta en valor de los recursos turísticos y culturales” y en una cláusula adicional se indica “realización de trabajos como periodista en el Proyecto “promoción y puesta en valor de los recursos turísticos y culturales de Villanueva del Duque en el Programa anual de fomento y colaboración con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba, ejercicio 2017”.

-Desde el 03/01/2018 hasta el 23/01/2018 para la prestación de servicios como Periodista, a tiempo completo; la obra o servicio aparece descrita como “promoción y puesta en valor de los recursos turísticos y culturales” y en una cláusula adicional se indica “realización de trabajos como periodista en el Proyecto “promoción y puesta en valor de los recursos turísticos y culturales de Villanueva del Duque en el Programa anual de fomento y colaboración con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba, ejercicio 2018”.

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

-Desde el 06/02/2018 hasta el 04/08/2018 para la prestación de servicios como Periodista, a tiempo completo; la obra o servicio aparece descrita como “promoción y difusión de la identidad cultural del municipio” y en una cláusula adicional se indica “realización de trabajos como periodista en la actuación “promoción y difusión de la identidad cultural del municipio” dentro de la iniciativa cooperación social y comunitaria Empleo@joven y Empleo@30+ regulada en la Ley 2/2015 de 29 de diciembre de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo”.

-Desde el 06/08/2018 hasta el 12/08/2018/2018 para la prestación de servicios como Periodista, a tiempo completo; la obra o servicio aparece descrita como “actividades relacionadas con el periodismo” y en una cláusula adicional se indica “realización de trabajos como periodista”.

-Desde el 14/08/2018 hasta el 31/12/2018 para la prestación de servicios como Periodista, a tiempo completo; la obra o servicio aparece descrita como “desarrollo, promoción y puesta en valor de los recursos turísticos y culturales de Villanueva del Duque” y en una cláusula adicional se indica “realización de trabajos como periodista en el Programa anual de concertación y empleo que implique imputación de costes salariales 2018 en la actuación “desarrollo, promoción y puesta en valor de recursos turísticos y culturales de Villanueva del Duque”.

Desde el 02/01/2019 hasta el 31/12/2019 para la prestación de servicios como Periodista, a tiempo completo; la obra o servicio aparece descrita como “realización de trabajos como periodista” y en una cláusula adicional se indica “realización de trabajos como periodista en el Ayuntamiento de Villanueva del Duque”.

El último contrato de trabajo de obra o servicio determinado lo celebraron las partes con fecha 08/01/2020 para la prestación de servicios como Periodista a tiempo completo, constando en el mismo como obra o servicio, “realización de trabajos como periodista” y en una cláusula adicional se indica “realización de trabajos como periodista en el Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Documentos núm. 1 a 15 del expediente administrativo que se dan por íntegramente reproducidos).

En concepto de indemnización por finalización de los contratos de trabajo temporales la empresa ha abonado a la trabajadora el importe total de 858 euros (Documento núm. 2 de la más documental de la parte demandada que se da por reproducido).

SEGUNDO.— La demandante, desde el primero de los contratos de trabajo temporales por ella suscritos con el Ayuntamiento demandado el 21/09/2015, ha prestado servicios como Periodista, encargándose del mantenimiento de la página Web del Ayuntamiento, de las redes sociales, del diseño de cartelería, de cubrir eventos, entre otras tareas. Con anterioridad era D. Julio Roberto López González el encargado de la realización de las tareas mencionadas si bien al ser este último el administrador de las redes sociales ha mantenido contacto frecuente con la demandante hasta la extinción de la relación laboral de ésta en 2020. Después del despido de la actora los empleados del Ayuntamiento han asumido parte de las tareas llevadas a cabo por aquella (declaración testifical de D. Julio Roberto López González).

TERCERO.— Mediante comunicación escrita de fecha 13/03/2020 la empresa notificó a la trabajadora que el día 06/04/2020 finalizaría el contrato de trabajo en base a lo establecido en el Art. 49.2 del ET (Documento núm. 3 de la prueba más documental de la parte demandante que se da por reproducido).

CUARTO.— La demandante formuló Reclamación Administrativa Previa a la vía judicial laboral para el reconocimiento de su relación laboral como indefinida no fija con fecha 07/02/2020 (Documento núm. 6 de la prueba más documental de la parte demandante que se da por reproducido). La demanda tuvo entrada en los Juzgados de lo Social el día 11/02/2020 y fue admitida a trámite el 12/02/2020 y notificada dicha admi-

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

sión al Ayuntamiento el 17/02/2020 (folios 177 a 194 de las actuaciones que se dan por reproducidos).

QUINTO.- La demandante no ha ostentado ningún cargo de representación legal, ni sindical en la empresa en el año anterior al despido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son el resultado de analizar, conforme a las reglas de la sana crítica, la prueba documental aportada por ambas partes y la declaración testifical practicada en relación a cada uno de los hechos contenidos en el relato de hechos probados.

SEGUNDO.- En la demanda solicita la trabajadora accionante la declaración de nulidad y, subsidiariamente, improcedencia del despido con fundamento en la naturaleza fraudulenta del último contrato de trabajo celebrado y con reconocimiento de la anti-güedad a efectos de despido desde el 21/09/2015, fecha de celebración del primero de los contratos de trabajo temporales que le han vinculado con la empresa demandada.

Como expone la STS de 28/02/2019 el examen de la antigüedad del trabajador/ra es una cuestión escindible de la legalidad del último de los contratos de trabajo celebrados.

En el supuesto de autos procede computar la totalidad de los servicios prestados por la demandante desde el primer contrato de trabajo celebrado el 21/05/2015 con aplicación de la teoría de la unidad esencial del vínculo, doctrina contenida en numerosas Sentencias del Tribunal Supremo y, entre otras, en la dictada con fecha 21/09/2017:

“A) Yerra la STSJ Galicia ahora recurrida cuando afirma que la doctrina del Tribunal Supremo conduce a que se rompa la unidad esencial del vínculo si median interrupciones superiores a tres meses, amparándose en la literalidad del transcrito pasaje de la STS 10 julio 2012. Un atento examen de la misma muestra lo siguiente:

· Rechaza que debamos " atender con precisión aritmética a la duración de las interrupciones entre contratos sucesivos ". Lejos de estar queriendo fijar un tope exacto, recuerda que se abandonó ese enfoque (por referencia a la doctrina que operaba sobre el plazo de veinte días hábiles). · Adopta su decisión a la vista de que " en cuatro ocasiones, al menos, los períodos de cese alcanzaron más de los tres meses e incluso cinco y seis meses ". En modo alguno se afirma que una interrupción superior a tres meses, por sí sola y en todo caso, enerve la presunción de continuidad del vínculo. Lo que hace es enumerar las cuatro que ha habido.

· La sentencia pone en relación la dimensión de las interrupciones existentes entre unos y otros contratos con el tiempo global analizado (" el periodo de seis años ").

En suma: la STS de 2012 ni opta por un método matemático a la hora de apreciar la ruptura del vínculo, ni erige el módulo de tres meses como barrera universal, ni prescinde de la duración global del arco temporal examinado a la hora de ponderar todas las circunstancias.

B) Diversas sentencias de esta Sala, como las citadas 963/2016 de 8 de noviembre (rcud. 310/2015), 494/2017 de 7 junio (rec. 113/2015) y 501/2017 de 7 junio (rec. 1400/2016) han entendido que con una interrupción superior a tres meses es posible que siga existiendo una vinculación laboral reconocible como tal, es decir, unitaria.

C) Para adoptar la decisión final, por tanto, ha de atenderse al tiempo total transcurrido desde el momento en que se pretende fijar el inicio del cómputo, el volumen de actividad desarrollado dentro del mismo, el número y duración de los cortes, la identidad de la actividad productiva, la existencia de anomalías contractuales, el tenor del convenio colectivo y, en general, cualquier otro que se considere relevante a estos efectos”.

Las partes han celebrado un total de 14 contratos de trabajo temporales en la misma modalidad de obra o servicio determinado que se han sucedido con breves lapsos tem-

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

porales entre la finalización de un contrato y la celebración del siguiente que carecen de significación para escindir cada contratación de la siguiente. Aun cuando formalmente en dichos contratos de trabajo se indica la prestación de servicios por la actora como mantenedora de edificios -en los tres primeros contratos de trabajo, como fotógrafa, como técnica de cultura y como periodista, la prueba testifical demuestra que desde el primero de los contratos la demandante, en todo momento, ha realizado funciones de gestión y mantenimiento de redes sociales, de la página web del Ayuntamiento, diseño de cartelería, entre otras, que son propias de la categoría profesional de periodista. Por ello, ha existido una identidad objetiva en cuanto la actora ha desarrollado siempre para el Ayuntamiento funciones de periodista.

Debe apreciarse, en consecuencia, una continuidad en la relación laboral en aplicación de la doctrina de la unidad esencial del vínculo con reconocimiento a la actora de una antigüedad del 21/09/2015.

TERCERO.— En cuanto a la pretensión de declaración de la relación laboral como indefinida, el Art. 15.1 a) del ET, respecto del contrato de trabajo temporal en la modalidad de obra o servicio, el Art. 15.1 a) del ET, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto Ley 10/2010 de 16 de junio de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo establece que podrán celebrarse contratos de duración determinada cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.

La naturaleza del contrato de trabajo de obra o servicio determinado viene perfilada por Jurisprudencia consolidada de la que puede ser ejemplo la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 marzo 2012 (Recurso 2152/2011) que contiene los razonamientos siguientes:

"En cuanto al contrato para obra o servicio determinados, los requisitos para la validez han sido ya delimitados por esta Sala en la STS/IV 21-enero-2009 (rcud 1627/2008), con doctrina seguida por la STS/ IV 14-julio-2009 (rcud 2811/2008), que recordando, entre otras, la STS/IV 10-octubre-2005 (rcud 2775/2004), en la que cita de

la STS/IV 11-mayo- 2005 (rcud 4162/2003), se razona que la doctrina es aplicable tanto

para las empresas privadas como para las públicas e incluso para las propias Administraciones Públicas, señalando que "son requisitos para la validez del contrato de obra o servicio determinado, que aparece disciplinado en los arts. 15.1.a) ET y 2 Real Decreto 2720/1998 de 18- diciembre que lo desarrolla (BOE 8-1-1999)... los siguientes:

- a) que la obra o servicio que constituya su objeto, presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad laboral de la empresa;
- b) que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta;
- c) que se especifique e identifique en el contrato, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye su objeto; y
- d) que, en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea normalmente ocupado en la ejecución de aquella o en el cumplimiento de éste y no en tareas distintas.

Esta Sala se ha pronunciado repetidamente sobre la necesidad de que concurran conjuntamente todos requisitos enumerados, para que la contratación temporal por obra o

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

servicio determinado pueda considerarse ajustada a derecho Corroboran lo dicho, las de 21-9-93 (rec. 129/1993), 26-3-96 (rec. 2634/1995), 20-2-97 (rec. 2580/96), 21-2-97 (rec. 1400/96), 14-3-97 (rec. 1571/1996), 17-3-98 (rec. 2484/1997), 30-3- 99 (rec. 2594/1998), 16-4-99 (rec. 2779/1998), 29-9-99 (rec. 4936/1998), 15-2-00 (rec. 2554/1999), 31-3-00 (rec. 2908/1999), 15-11-00 (rec. 663/2000), 18- 9-01 (rec. 4007/2000) y las que en ellas se citan".

La actividad laboral que puede constituir objeto de prestación en un contrato de trabajo temporal de obra o servicio determinado debe reunir los caracteres de autonomía, individualización y sustantividad dentro de la actividad ordinaria de la empresa. Por tanto, por exclusión, no puede constituir una obra o servicio la realización de tareas ordinarias, normales, permanentes y habituales en el giro o tráfico de la empresa si no tienen una autonomía, individualización y sustantividad propia. La realización de tal obra o servicio determinará la necesaria extinción del contrato de trabajo sin que el mero transcurso de un plazo pactado, sin culminación de la obra o servicio, pueda otorgar cobertura jurídica a la finalización de la relación laboral.

En resumen, el objeto del contrato debe ser intrínsecamente temporal, debe encontrarse suficientemente identificado, gozar de autonomía y sustantividad y, en su ejecución, debe

ajustarse a lo pactado.

Estos requisitos no pueden estimarse concurrentes en la contratación de la demandante pues, conforme a lo ya expuesto, desde el inicio de la relación laboral la actora ha desempeñado idénticas tareas como periodista, sin que admite amparo en la contratación temporal la circunstancia de que algunos de los contratos fueron suscritos en el marco de Programas de fomento de empleo y algunos de ellos con cargo a subvención de la Diputación Provincial de Córdoba. Estas circunstancias no justifican la contratación temporal, dado que la relación laboral desborda esos periodos temporales concretos en los cuales el contrato de trabajo se ajustó a un Programa o Proyecto subvencionado puesto que se ha ejecutado con continuidad temporal e identidad objetiva.

La consideración anterior conlleva la declaración de la naturaleza fraudulenta de la relación laboral, con declaración de la naturaleza indefinida no fija de la misma, al no cumplirse en el acceso de la actora al empleo públicos los principios de capacidad, mérito, igualdad y publicidad que establece el Art. 103 de la CE. Derivado de lo anterior, la finalización de la relación laboral con fecha de efectos de 06/04/2020 comporta un acto de despido y no una finalización por conclusión de la obra o servicio al amparo de lo dispuesto en el Art. 49.2 del ET.

CUARTO.— *Entrando en el examen de la causa alegada como motivo de la nulidad del despido, procede exponer los elementos que configuran la garantía de indemnidad en la doctrina jurisprudencial. Entre otras muchas, puede reproducirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 13/12/2016:*

"2.- La Sala ha reiterado en diversas ocasiones su doctrina sobre la garantía de indemnidad [SSTS/IV 18-febrero-2008 (rcud. 1232/2007), 26-febrero- 2008 (rcud 723/2007), 29-mayo-2009 (rcud 152/2008), 13-noviembre-2012 (rcud 3781/2011), 29-enero-2013 (rcud 349/12), 4-marzo-2013 (rcud 928/2012), 5-julio- 2013 (rcud 1374/2012), 5-julio-2013 (rcud 1683/2012), 11-noviembre-2013 (rcud 3285/2012) y 14-mayo-2014 (rcud 1330/2013)] señalando que:

- El derecho a la tutela judicial efectiva no sólo se satisface mediante la actuación de los Jueces y Tribunales, sino también a través de la garantía de indemnidad, que significa que del ejercicio de la acción judicial o de los actos preparatorios o previos a ésta no pueden seguirse consecuencias perjudiciales en el ámbito de las relaciones públicas o privadas para la persona que los protagoniza. En el ámbito de las relaciones labora-

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

les, la garantía de indemnidad se traduce en la imposibilidad de adoptar medidas de represalia derivadas de las actuaciones del trabajador encaminadas a obtener la tutela de sus derechos (con apoyo en las SSTC 14/1993, de 18 de enero; 125/2008, de 20 de octubre y 92/2009, de 20 de abril).

- De ello se sigue la consecuencia de que una actuación empresarial motivada por el hecho de haber ejercitado una acción judicial tendente al reconocimiento de unos derechos de los que el trabajador se creía asistido, debe ser calificada como discriminatoria y radicalmente nula por contraria a ese mismo derecho fundamental de la tutela judicial efectiva, ya que entre los derechos laborales básicos de todo trabajador se encuentra el de ejercitar individualmente las acciones derivadas de su contrato de trabajo según el art. 4.2 apartado g ET (SSTC 76/2010, de 19 de Octubre ; 6/2011, de 14 de Febrero y 10/2011, de 28/Febrero , entre otras). Y asimismo se impone aclarar que tampoco es preciso que la medida de represalia tenga lugar durante la vigencia del contrato, sino que la garantía de indemnidad incluso alcanza a los supuestos en que la ilegítima decisión empresarial incluso se materializa en la falta de contratación posterior al ejercicio de las acciones judiciales.

- En el ámbito de la tutela derechos fundamentales, el legislador ha instrumentado un mecanismo de defensa del derecho fundamental, cuál es la inversión probatoria prevista en el artículo 181.2 LRJS al establecer que, en el acto del juicio, una vez constatada la concurrencia de indicios de que se ha producido violación del derecho fundamental o libertad pública, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

- A tales efectos se recuerda por Tribunal Constitucional que precisamente, la prevalencia de los derechos fundamentales del trabajador y las especiales dificultades probatorias de su vulneración en aquellos casos constituyen las premisas bajo las que la jurisprudencia constitucional ha venido aplicando la específica distribución de la carga de la prueba en las relaciones de trabajo, hoy recogida en los artículos 96.1 y 181.2 LRJS (SSTC 38/1981, de 23 de noviembre ; 138/2006, de 8 de Mayo ; y 342/2006, de 11 de Diciembre entre otras).

- Para que opere el desplazamiento al empresario del «onus probandi» no basta simplemente con que el trabajador afirme su carácter discriminatorio, sino que ha de acreditar la existencia de indicio que debe permitir deducir la posibilidad de que la vulneración constitucional se haya producido, que genere una razonable sospecha, apariencia o presunción en favor de semejante afirmación; es necesario que por parte del actor se aporte una prueba verosímil o principio de prueba revelador de la existencia de un panorama discriminatorio general o de hechos de los que surja la sospecha vehementemente de una discriminación o vulneración del derecho en cuestión (SSTC 92/2008, de 21 de Julio ; 125/2008, de 20 de Octubre y 2/2009, de 12 de enero).

- Presente la prueba indiciaria, el demandado asume la carga de probar que los hechos motivadores de la decisión son legítimos o, aun sin justificar su licitud, se presentan razonablemente ajenos a todo móvil atentatorio de derechos fundamentales; no se le impone, por tanto, la prueba diabólica de un hecho negativo -la no discriminación-, sino la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada y su carácter absolutamente ajeno a todo propósito atentatorio de derechos fundamentales en lo que constituye una auténtica carga probatoria y no un mero intento de negar la vulneración de derechos fundamentales -lo que claramente dejaría inoperante la finalidad de la prueba indiciaria (SSTC 183/2007, de 10 de Septiembre ; 257/2007, de 17 de Diciembre ; 74/2008, de 23 de Junio ; 125/2008, de 20 de Octubre ; y 92/2009, de 20 de Abril. 3.- La aplicación de la anterior doctrina al supuesto aquí examinado conduce a la desesti-

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

mación del recurso, tal como esta Sala en STS de 7 de julio de 2015, rcud. 2598/2014, en un asunto sustancialmente igual al presente al que se ha hecho referencia en el fundamento de derecho primero de esta resolución, ha tenido ocasión de pronunciarse, reseñando que: «no hay duda de que la actora fue cesada cuando tenía en trámite su demanda de reconocimiento de derecho a ocupar una plaza de personal laboral reservada para el proceso extraordinario de consolidación y a ser adscrita a una plaza de tales características, por lo que es claro que su cese ha podido producirse también como represalia frente a una actuación o actuaciones encaminadas a obtener la tutela de sus derechos, máxime cuando, ya con anterioridad había obtenido otra sentencia declarando la nulidad de un despido precedente. En tales circunstancias, correspondía a la Xunta de Galicia acreditar que el cese fue ajeno a todo propósito de represalia o de lesión de un derecho fundamental, y esa prueba desvirtuadora de tales indicios no se ha producido, por cuanto no es lícito desconocer la existencia de un litigio pendiente sobre el reconocimiento de la actora a ocupar una plaza de personal laboral, adscribiéndola a una plaza de funcionario cuya amortización posterior se utiliza como cobertura para extinguir una relación laboral declarada indefinida en virtud de sentencia firme».

La parte demandante ha aportado indicios relevantes de la extinción por despido de la relación laboral como respuesta inmediata a la reclamación de la demandante del reconocimiento de su relación laboral como indefinida; debe destacarse que es, precisamente, cuando el 07/02/2020 la demandante reclama a la empresa cuando ésta procede a dar cumplimiento al contrato de trabajo en cuanto a extinguirlo en la fecha prevista en el mismo. Ello contrasta con la reiterada actuación anterior de la empresa que, desde el año 2015, había agotado el plazo pactado de duración de cada contrato y, seguidamente, había formalizado otro contrato de trabajo con la demandante. La empresa no ha aportado prueba que desvirtúe tal indicio de vulneración del derecho fundamental a la indemnidad; la comunicación de 13/03/2020 es anterior a la declaración del Estado de Alarma por lo que ninguna relación de causalidad guarda el despido con la situación de excepcionalidad vivida a partir del 14/03/2020 al producirse con anterioridad. Tampoco ha justificado que las tareas que venía desarrollando hubieran dejado de realizarse en el Ayuntamiento, haciendo innecesaria la continuidad de la contratación de la demandante. Es más, el testigo declaró que actualmente son los propios empleados del Ayuntamiento quienes realizan parte de las tareas que venía ejecutando la demandante por lo que la prestación de las funciones continúa sin que se haya agotado el interés de la empresa en su realización.

Por lo expuesto, concurriendo una vulneración de la garantía de indemnidad, el despido debe ser declarado nulo.

En cuanto a la indemnización pertinente para la reparación del daño moral causado, la Sentencia del TS de 05/10/2017 expone los criterios actualizados en esta materia.

“2. Doctrina actual de la Sala. Las SSTS 17 diciembre 2013 (rco 109/2012), 8 julio 2014 (rco 282/2013), 2 febrero 2015 (rco 279/2013), 26 abril 2016 -rco 113/2015 - o 649/2016 de 12 julio (rec. 361/2014), entre otras, exponen lo siguiente acerca de la indemnización por daño moral

cuando existe vulneración de derecho fundamental (arts. 179.3, 182.1.d, 183.1 y 2 LRJS):

a) " La demanda ... deberá expresar con claridad los hechos constitutivos de la vulneración, el derecho o libertad infringidos y la cuantía de la indemnización pretendida, en su caso, con la adecuada especificación de los diversos daños y perjuicios, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, y que, salvo en el caso de los daños morales unidos a la vulneración del derecho fundamental cuando resulte difícil su esti-

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

mación detallada, deberá establecer las circunstancias relevantes para la determinación de la indemnización solicitada, incluyendo la gravedad, duración y consecuencias del daño, o las bases de cálculo de los perjuicios estimados para el trabajador " (art. 179.3 LRJS), de donde es dable deducir que los daños morales resultan indisolublemente unidos a la vulneración del derecho fundamental y que tratándose de daños morales cuando resulte difícil su estimación detallada deberán flexibilizarse, en lo necesario, las exigencias normales para la determinación de la indemnización;

b) " La sentencia declarará haber lugar o no al amparo judicial solicitado y, en caso de estimación de la demanda, según las pretensiones concretamente ejercitadas: ... d) Dispondrá el restablecimiento del demandante en la integridad de su derecho y la reposición de la situación al momento anterior a producirse la lesión del derecho fundamental, así como la reparación de las consecuencias derivadas de la acción u omisión del sujeto responsable, incluida la indemnización que procediera en los términos señalados en el artículo 183 " (art. 182.1.d LRJS), de tal precepto, redactado en forma sustancialmente concordante con el relativo al contenido de la sentencia constitucional que otorgue el amparo (art. 55.1 LOTC), se deduce que la sentencia, como establece el citado art. 15 LOLS , debe disponer, entre otros extremos, la reparación de las consecuencias de la infracción del derecho o libertad fundamental incluyendo expresamente la indemnización, con lo que la indemnización forma parte integrante de la obligación de restablecimiento en la " integridad " del derecho o libertad vulnerados;

c) " Cuando la sentencia declare la existencia de vulneración, el juez deberá pronunciarse sobre la cuantía de la indemnización que, en su caso, le corresponda a la parte demandante por haber sufrido discriminación u otra lesión de sus derechos fundamentales y libertades públicas, en función tanto del daño moral unido a la vulneración del derecho fundamental, como de los daños y perjuicios adicionales derivados " (art. 183.1 LRJS), se reiteran los principios del deber judicial de pronunciarse sobre la cuantía de la indemnización, así como de la esencial vinculación del daño moral con la vulneración del derecho fundamental;

d) " El tribunal se pronunciará sobre la cuantía del daño, determinándolo prudencialmente cuando la prueba de su importe exacto resulte demasiado difícil o costosa, para resarcir suficientemente a la víctima y restablecer a ésta, en la medida de lo posible, en la integridad de su situación anterior a la lesión, así como para contribuir a la finalidad de prevenir el daño " (art. 183.2 LRJS), deduciéndose que respecto al daño, sobre cuyo importe debe pronunciarse necesariamente el Tribunal, se atribuye a éste, tratándose especialmente de daños morales (" cuando la prueba de su importe exacto resulte demasiado difícil o costosa " y art. ex art. 179.3 LRJS), la facultad de determinándolo prudencialmente, así como, con respecto a cualquier tipo de daños derivados de vulneraciones de derechos fundamentales o libertades públicas, se preceptúa que el importe indemnizatorio que se fije judicialmente debe ser suficiente no solo para la reparación íntegra, sino, además " para contribuir a la finalidad de prevenir el daño ", es decir, fijando expresamente los principios de suficiencia y de prevención; y

e) Finalmente, la importancia de la integridad en la reparación de las víctimas de los vulnerados derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la indemnización procedente, se refleja en la esencial función atribuida al Ministerio Fiscal en el proceso social declarativo y de ejecución, al disponerse que " El Ministerio Fiscal será siempre parte en estos procesos en defensa de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, velando especialmente por la integridad de la reparación de las víctimas ... " (art. 177.3 LRJS) y que " El Ministerio Fiscal será siempre parte en los procesos de ejecución derivados de títulos ejecutivos en que se haya declarado la vul-

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021
VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

neración de derechos fundamentales y de libertades públicas, velando especialmente por la integridad de la reparación de las víctimas " (art. 240.4 LRJS)".

Siguiendo la pauta de la sentencia anterior, que acepta como parámetro razonable para la cuantificación de la indemnización acudir a la LISOS, debe fijarse la cuantía de la indemnización atendiendo solo al daño moral al no mencionarse en la demanda la existencia de daños y perjuicios adicionales en los términos del art. 183 de la LRJS.

Tratándose de daños morales, la prueba de su importe exacto resulta demasiado difícil o costosa, flexibilizándose, en lo necesario, las exigencias normales para la determinación de la indemnización, y debiendo ser la indemnización fijada suficiente para resarcir a la víctima y para restablecer a ésta, en la medida de lo posible, en la integridad de su situación anterior a la lesión, así como para contribuir a la finalidad de prevenir el daño (arts. 179.3 y 183.2 LRJS).

El artículo 8.12 LISOS considera infracción muy grave "las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación". El art. 40.1 c) de la misma ley establece para las infracciones muy graves la sanción de multa, en su grado mínimo, de 6.251 a 25.000 euros; en su grado medio de 25.001 a 100.005 euros; y en su grado máximo de 100.006 euros a 187.515 euros.

Debe estimarse razonable y proporcionada la indemnización en cuantía de 6.251 euros solicitada en la demanda al ajustarse a la prevista en la LISOS para infracciones muy graves y al no alegar la demandada ninguna circunstancia que pudiera sustentar una distinta cuantificación de la indemnización.

QUINTO.- Las consecuencias del despido nulo son, conforme a los Arts. 108.2 y 113 de la LRJS la condena de la empresa a la inmediata readmisión de la trabajadora con abono de los salarios dejados de percibir. Solo en el hipotético supuesto de imposibilidad de readmisión, la condena se transformaría en abono de una indemnización y, solo en este supuesto, procedería el descuento de la cantidad percibida por la actora en concepto de indemnización por finalización de los contratos temporales (STS de 20/06/2018, 11/07/2018 y 14/02/2018 entre otras).

En atención a lo expuesto y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación

FALLO

En nombre de SM el Rey

ESTIMANDO LA DEMANDA DE DESPIDO formulada por DÑA. LUCÍA SUAREZ BILBAO contra la empresa demandada AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE **DEBO DECLARAR Y DECLARO** que la extinción de la relación laboral existente entre las partes de naturaleza indefinida no fija, que fue llevada a cabo con efectos del 06/04/2020 tiene la consideración de un despido NULO por vulneración del derecho fundamental a la garantía de indemnidad **Y DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la empresa demandada a que proceda a la inmediata readmisión de la trabajadora a su puesto de trabajo en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido y con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la readmisión, con descuento de las cantidades percibidas por IT y desempleo, en su caso.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los 5 días siguientes a la notificación, e interponerse confor-

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

me a lo prescrito en los arts. 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander con nº 1444/0000/65/0338/20, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- *Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.*

Tras la lectura de la Sentencia interviene D. Luis Tejero Barbero concejal del Partido Socialista indicando que le ha olvidado la siguiente pregunta en el apartado de ruegos y preguntas ¿Se les ha subido el salario a los trabajadores del Ayuntamiento?

Interviene la Sra. Alcaldesa indicando que si lo considera oportuno contestará con más detalle en el próximo pleno y procede a responder a las preguntas formuladas por el PSOE.

En cuanto a la pregunta de los horarios de los plenos, ya ha contestado y no volver a repetirlo. Esta Alcaldía puede conocer los días de trabajo y los horarios de los concejales del equipo de Gobierno, pero no conoce los de la oposición y además la oposición si no me equivoco tiene turnos de trabajo de mañana y de tarde con lo cual si desconozco que turnos de trabajo tienen los concejales de la oposición no puede ser que esta Alcaldía ponga los plenos para cuando los concejales no pueden porque es que tiene turnos diferentes, con lo cual quizás lo ponga por la tarde y quizás tampoco puedan venir.

Lo segundo Villanueva, ya os lo dije en un pleno en su momento que había habido una ayuda de IPRODECO para las redes sociales, otra de publicidad en medios de comunicacione y otra para la pagina web .

En cuanto a la pregunta del concejal Santos, no ha facturado nada y solo facturara algo para lo que es la feria de turismo rural.

En cuanto a trabajadores que están teletrabajando se están contradiciendo por un lado me dicen que porque hemos mandado a esta última trabajadora a la biblioteca a trabajar que de hecho ya les he dicho que era por falta de espacio y hay otra trabajadora teletrabajando precisamente por la falta de espacio. Primero me acusan de mandar a una trabajadora a la biblioteca y por otra lado también me acusan y piensan mal porque otra trabajadora este teletrabajando.

Interviene Doña Maria Violeta Diañez Lugo aclarando que no ha sido ninguna acusación simplemente una pregunta, en la que preguntamos que porque esta trabajadora esta teletrabajando, sin ninguna insinuación.

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021
VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

A lo que la La Alcaldesa responde que resulta un tanto extraño teniendo en cuenta que ya lo he comentado antes.

En cuanto al callejón de detrás de las casas de Madre Teresa de Calcuta, para empezar estos terrenos no son terrenos públicos, sino que son terrenos patrimoniales con lo cual quiere decir que el Ayuntamiento los puede vender.

Hay una demanda general de los vecinos de esas viviendas pidiendo que se les venda ese terreno y de hecho llevamos ya muchos años y se paralizó en su momento porque había vecinos que no estaban de acuerdo no querían pagar y se volvió a paralizar el año pasado cuando empezaron con el proyecto de la depuradora de aguas, ya que había que instalar la tubería que impulsa el agua detrás de esas casas y hasta que no entraran esa tubería y, hasta que la obra no finalizara no tenía sentido vender los lotes a sus vecinos.

En su momento en reuniones que tuvo esta Alcaldía con los vecinos en primera instancia los vecinos demandaban que con el terreno que se quedará con una servidumbre de paso los vecinos colindantes y el antiguo secretario Andrés la mostro que existía esa servidumbre de paso y por tanto había que dejar mínimo una entrada de tres metros y los vecinos empezaron a pedir y a demandar que como se hacía y que quien se haría cargo del mantenimiento de ese terreno y que pasaría con el agua de lluvia que cayera, con lo cual el Ayuntamiento simplemente hizo que aprovechando que se metía la tubería de agua por ese callejón le solito a la propia empresa que se hiciera cargo de hormigonar esa parte para que no hubiera problemas con la recogida de agua, tanto la del callejón como la que tiene entre la parcela rústica que hay colindante. Ellos pidieron que el Ayuntamiento se encargara de la salida de agua, lo que ha hecho el Ayuntamiento es hormigonar ese terreno y meter una tubería para recoger el agua de lluvia, no la del alcantarillado.

Interviene D. Luis Tejero Barbero preguntando “¿entonces esa alcantarilla la han pedido los vecinos?”

La Sra. Alcaldesa responde que fue para dar solución al problema de la recogida del agua de lluvia.

La Sra. Alcaldesa continúa respondiendo a la pregunta de quien es la responsable de la contratación de los socorristas, en la que indicaban que la Alcaldesa había dicho que había sido su segunda.

Manifiesta que ella no ha podido decir eso porque la responsable soy yo, es que me extraña la primera responsable soy yo de personal, Noelia no es responsable del personal si bien es cierto que me echa una mano con el personal.

“Que la concejal no tiene ninguna competencia, la competencia la tengo yo, ella me echa una mano pero una vez que ya están los listados establecidos, la responsable que se hayan hecho ofertas como se han hecho siempre soy yo.”

Para ser lo más justo posible con el personal se hizo un examen, se valoró la experiencia y la oferta ha sido publicada, la responsable del procedimiento soy yo, la responsable final de quien sale pues los que se presentan porque son una oferta pública, unas bases, y yo soy responsable de las bases se valoraba la experiencia y se hizo una pequeño

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

examen sobre cuestiones básicas que tienen que saber los socorristas y formación también se valoro.

El problema que ha habido en este caso es que si bien los socorristas de Villanueva del Duque tenían más experiencia en el examen sacaron muy poca nota. Me hubiese encantado que hubieran salido los del pueblo pero por puntuación no han salido.

Y de momento no hemos tenido ninguna queja con los socorristas, me hubiese encantado que hubiera sido alguien de Villanueva del Duque, pero la ley dice que todos tienen derecho y hay que cumplir unas bases y unos criterios y de echo tuvimos una denuncia del Defensor del Pueblo sobre una oferta de trabajo que se hizo de una trabajadora social el verano pasado que han llegado tres escritos pidiendo y exigiendo al Ayuntamiento que retire de todas las bases la valoración por ser del municipio.

Interviene D. Luis Tejero Barbero indicando que sabe que eso es así.

A lo que la Alcaldesa responde que ya le gustaría a ella ponerlo pero no se puede conforme a la Ley.

Y continúa diciendo que en cuanto al camino de las Morras que en su momento ya lo dijimos, creo que ya se respondió.

Interviene D. Tomás Isidoro Ruiz Blanco hace ya bastante tiempo Josefina contacto con el Ayuntamiento , reclamando que se reconociera y se respondió que se contactaría con el organismo correspondiente y se solicito a los servicios jurídicos de Diputación y en base a esa contestación y en el informe jurídico lo que viene a decir es que no se sabe si es de uno o de otro y cuando ellos lo compraron ya existía esa situación y la Diputación dice que eso es discutible.

“Yo he quedado en volver hablar con ellos y ver el informe porque es complejo.”

Interviene D. Luis Tejero Barbero indicando que ese es el problema que si tienes ese escrito hace 6 o 7 días tendría que estar ya en el Ayuntamiento y en esa familia. Es más tiene que estar ya en el Ayuntamiento que conste en acta porque vamos a ir a verlo nosotros esta semana que viene y queremos ver esa contestación y hablar con esa familia.

Interviene de nuevo D. Tomás Isidoro Ruiz Blanco indicando que ha quedado con Francisco en una segunda reunión con ellos incluso llevar el escrito para verlo con ellos.

Interviene La Alcaldesa indicando que como bien ha dicho Tomás lo que viene a decir ese informe es que no se sabe claramente por muchos años que lleve, no esta claro y tendría que irse a pleito.

En cuanto a feria y fiestas decirle que precisamente tuvimos una reunión todos los Alcaldes de Los Pedroches por el revuelo que tenía la gente por el tema de la pandemia y básicamente lo que veníamos a decir todos los Alcaldes, es que nosotros somos responsables que las actividades que se realicen cumplan todos los requisitos de seguridad. En esa reunión lo que se veía era que el problema de los contagios eran previos a la realización de actividades por parte de los Ayuntamientos y la mayoría de los contagios se producen en las fiestas particulares, tanto botellones y fiestas puras y

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

duras de gente joven que se juntan en casas sin mascarillas y hay es donde se producen la mayoría de los contagios. En actividades donde se vigile que se cumplen las medidas de seguridad es más difícil que se produzca el contagio, el problema es cuando la gente se relaja, tal y como el resto de Alcaldes es que se procedería a realizar actividades, también hay que tener en cuenta que estamos a 27 de julio y que no sabemos como va a evolucionar la pandemia, que el ritmo de la vacunación está siendo bueno y cada vez hay más gente joven vacunada y se han programado actividades con control y entendemos que no van a crear problemas de aglomeración de gente. No obstante, estas actividades son provisionales porque dependiendo de la situación quizás haya que anular alguna.

En cuanto al tema que quería saber todas las resoluciones, precisamente es uno de los puntos del orden del día.

Interviene D. Luis Tejero Barbero indicando que como se desconocía el orden del día por eso se ha preguntado y continua diciendo que hace 20 días que se pidió por escrito y que aún no se han contestado, incumplimiento los cinco días que dice la Ley. Explica que se han hecho dos escritos por el portavoz del Partido Socialista D. José Antonio Murillo Ruiz.

A lo que La Alcaldesa responde que no se ha contestado al escrito por falta de tiempo y por eso se ha contestado en el Pleno.

Interviene de nuevo D. Luis Tejero Barbero e insiste en que la Ley dice que hay que contestar a los cinco días por escrito según la Ley y no en el Pleno.

La Alcaldesa interviene que el escrito solicitando el libro de Decretos no lo ha visto.

En cuanto a la Técnica de culpar a los trabajadores que ya han contestado otros organismos a lo que la Sra. Alcaldesa contesta que ya lo ha dicho antes yo no culpo a nadie, ya le he dicho la diferencia con lo que esta pasando en Villanueva del Duque y lo que esta pasando ahora mismo en otros municipios de la comarca que se encuentra en la misma situación , la diferencia es que los trabajadores simple y llanamente han ejercido sus derechos como es lógico y razonable y se ha quedado ahí y nadie lo ha sacado a la calle, sean las trabajadoras o sea la oposición sea con otros organismos como los sindicatos, quien haya sido no lo sé desde luego esta Alcaldía lo que ha hecho es defenderse porque fue la primera que se encontró escritos descalificándola y haciendo juicios de valor sobre su persona, evidentemente no me gustaron pero ahí se quedaron.

Y luego lo que me encontré fue un escrito público de todos los sindicatos anunciando una serie de cuestiones y evidentemente esta Alcaldía tiene su derecho a defenderse y a informar de lo que tenga que informar y mientras sigan haciéndolo seguirá haciéndolo.

En cuanto a la pregunta de las nóminas aclara D. Luis Tejero Barbero Tejero que se trata de las nóminas de los trabajadores que están allí en el Ayuntamiento.

A lo que La Alcaldesa contesta que pueden pasar a verlas por le Ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa finaliza diciendo que no quiere extenderse más y que si tiene alguna otra cuestión.

Interviene D. Luis Tejero Barbero preguntando por la persona que esta trabajando en su casa por el tema del espacio y sugiere que si no sería bueno que rotarán todos los meses y fuera otra persona la que se quedará en su casa.

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021

La Alcaldesa responde que lo que va a pedir porque ya le han llegado comentarios precisamente sobre esa cuestión y va a pedir a los trabajadores que están trabajando fuera un informe, porque no puedo controlar el trabajo de los trabajadores que están fuera del Ayuntamiento y les voy a pedir que me hagan un informe del trabajo que realizan quincenalmente y quiero que quede constancia en acta.

Y simplemente les rogaría que dejen las mentiras, las demagogias y el populismo, que no mientan más a nuestros vecinos y que se preocupen realmente por ellos, como lo hace el equipo de gobierno.

Y por otro lado les rogaría, como ya lo he hecho en varias ocasiones, que nos hagan llegar sus ruegos y preguntas como tiempo suficiente para que está alcaldía pueda contestarles con detalle y precisión después de los plenos, aunque sé que no lo harán porque les interesa, para así, seguir engañando y confundiendo a nuestros vecinos.

Interviene de nuevo D. Luis Tejero Barbero indicando a la secretaria que conste en acta lo siguiente que va a decir: “para que aquí lleguen los ruegos y preguntas con un día de antelación hay que legislarlo en un pleno y por eso en Diputación y en otros Ayuntamiento se hace porque han regulado ellos en el pleno que se lleve de esa manera pero hay que regularlo en un pleno mientras no se regule van a seguir haciéndolo como hasta ahora.”

La Sra. Alcaldesa responde que conste en acta que “para que conozca la oposición los ruegos y preguntas para que esta Alcaldía lo conozca con la entelación suficiente es cuestión de voluntad política.”

A lo que D. Luis Tejero Barbero contesta que es cuestión de legislarlo.

La Alcaldesa responde que “cuando hay voluntad política no hay que legislar”

Tras el debate.

Pregunta La Alcaldesa si hay alguna otra cuestión

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidente procede a levantar la sesión siendo las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día de la fecha, de lo que como Secretaria Certifico.

Código seguro de verificación (CSV):

7A75 4210 6AD3 5831 5D9E



7A7542106AD358315D9E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vnuevadq>

Firmado por Secretaria-Interventora CORDOBA TORRICO MARIA DEL CARMEN el 13/9/2021

VºBº de Sra. Alcaldesa 30820281M MARIA ISABEL MEDINA (R: P1407000G) el 28/9/2021